



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 500 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Jueves 12 de Noviembre de 2015

No. 215

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Fundación para la Promoción
y el Desarrollo (PRODESA).....6048

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....6053

MINISTERIO DE SALUD

Aviso.....6056

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Resolución COMIECO-COSEFIN N°. 01-2015.....6056

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial N°. 052-DM-622-2015.....6061

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Resolución DGTA N°. 028-2015.....6064

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso.....6064

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....6065

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatorias.....6070

Certificación.....6071

SECCIÓN JUDICIAL

Cartel.....6073

Edictos.....6074

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6075

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 7172 – M. 81337 – Valor C\$ 1,045.00

**ESTATUTOS “FUNDACIÓN PARA
LA PROMOCION Y EL DESARROLLO” (PRODESA)**

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **CERTIFICA** Que la entidad denominada “FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION Y EL DESARROLLO” (PRODESA), fue inscrita bajo el Número Perpetuo tréscientos treinta y uno (331), del folio número ciento treinta y tres al folio número ciento cuarenta y cinco (133-145), Tomo: IX, Libro: PRIMERO (1°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo V, Libro CATORCEAVO (14°), bajo los folios número siete mil ochocientos ocho al folio número siete mil ochocientos catorce (7808-7814), a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil quince. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION Y EL DESARROLLO” (PRODESA) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha nueve de noviembre del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil quince. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

REFORMA DE ESTATUTOS N°. “2” Solicitud presentada por el Señor RAIMUNDO JULIAN SOLIS AMADOR en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad “FUNDACION PARA LA PROMOCION Y EL DESARROLLO” (PRODESA) el día cinco de Noviembre del año dos mil quince, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada “FUNDACION PARA LA PROMOCION Y EL DESARROLLO” (PRODESA) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo tréscientos treinta y uno (331), del folio numero ciento treinta y tres al folio número ciento cuarenta y cinco (133-145), Tomo: IX, Libro: PRIMERO (1°), que llevó este Registro, el veinticuatro de Marzo del año un mil novecientos noventa y cuatro. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribáse el día nueve de noviembre del año dos mil quince, la Segunda Reforma Parcial de la entidad denominada: “FUNDACION PARA LA PROMOCION Y EL DESARROLLO” (PRODESA) Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: “FUNDACION PARA LA PROMOCION Y EL DESARROLLO” (PRODESA), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha nueve de noviembre del año dos mil quince. Dada en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil quince. (F) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada

“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, con fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO A** la entidad denominada “FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION Y EL DESARROLLO” “PRODESA” le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 648, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 235, del tres de diciembre del año mil novecientos noventa y tres. La entidad realizó su primera reforma de Estatutos la que fue aprobada por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 168 con fecha veintisiete de Agosto del año dos mil cuatro. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo trescientos treinta y uno (331), del folio número ciento treinta y tres al folio número ciento cuarenta y cinco (133-145), Tomo: IX, Libro: PRIMERO (1°) del veinticuatro de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro.- En Asamblea General Extraordinaria de la entidad “FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION Y EL DESARROLLO” (PRODESA), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” **ACUERDA. ÚNICO.** Inscribáse la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad “FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION Y EL DESARROLLO” (PRODESA), que íntegra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO NUEVE (109) MODIFICACION AL ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA “FUNDACION PARA LA PROMOCION Y EL DESARROLLO (PRODESA). En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día cinco de noviembre del año dos mil quince; Ante mí, **MARBELY ANGELICA UBEDA REYES.** Abogada y Notario Público, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que finaliza el día trece de Julio del año dos mil diecinueve, comparece el Señor **RAIMUNDO JULIÁN SOLÍS AMADOR.** mayor de edad, casado, promotor Social, del domicilio de Juigalpa, de tránsito intencionalmente por esta Ciudad de Managua y quien se identifica con Cedula de Identidad Nicaragüense Número: uno, dos, uno, guión, cero, siete, cero, uno, cuatro, nueve, guión, cero, cero, cero, K (121-070149-0000K). Doy fe que conozco personalmente al compareciente quien tiene a mi juicio la capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar, específicamente para ejecutar este acto y de que actúa en nombre y representación de la “FUNDACION PARA LA PROMOCION Y EL DESARROLLO (PRODESA); representación que acredita con el mandato otorgado por el Consejo de Directores de Miembros en el Acta número Trescientos Cinco (305) celebrada el día seis de Octubre del año dos mil quince, en la que facultan al señor RAIMUNDO JULIÁN SOLÍS AMADOR, a que comparezca ante el Notario de su elección para que efectúe el Instrumento Público donde se manifieste la voluntad de dicho Consejo de Directores, como es: el realizar la Modificación del Acta Constitutiva y Reforma de Estatutos de la “FUNDACION PARA LA PROMOCION Y EL DESARROLLO (PRODESA). yo la Notario doy fe de haber tenido a la vista el acta antes descrita y procederé a insertarla de manera literal: “CERTIFICACIÓN” La suscrita **Marbely Angélica Ubeda Reyes,** Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizada por la Excelentísima Corte

Suprema de Justicia para Cartular durante el Quinquenio que vence el día Trece de Julio del año dos mil diecinueve: **CERTIFICO:** Que de la **Página número cincuenta y nueve (59) a la Página número sesenta y uno (61)** del Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la **"FUNDACION PARA LA PROMOCION Y EL DESARROLLO (PRODESA)**, se encuentra el Acta Número Trescientos Cinco (305) que integra y literalmente dice: **ACTA NO. 305 ACTA NUMERO TRESCIENTOS CINCO (305) SESION GENERAL EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE DIRECTORES MIEMBROS.-** En la ciudad de Juigalpa, a las dos y treinta minutos de la tarde el día seis de octubre del año dos mil quince, reunidos en Sesión Extraordinaria del Consejo de Directores de la Fundación para la Promoción y el Desarrollo (PRODESA), en la sala de juntas de la Fundación PRODESA, con el objeto de tratar sobre las reformas al pacto social y de los estatutos de la Fundación PRODESA; estando presente en dicha sesión: Señor Raimundo Julián Solís Amador; Señor Francisco Misael Ortega Valle; Ingeniero Juan Ernesto Espinoza Corrales; Señor Félix Ernesto Alemán; Doctor Román Zeledón Carrillo; Ingeniero Pablo Esnider Lazo Sobalvarro Señora Zobeida Hernández; con quienes están representados el cien por ciento de los miembros con derecho a voz y voto; consecuentemente existe el Quórum de ley requerido para la presente sesión. Dicha sesión está presidida por el Presidente de la Fundación PRODESA señor Raimundo Julián Solís Amador, quien declara abierta la sesión para discutir la propuesta de reforma parcial al pacto social y a los estatutos de la Fundación Prodesa, iniciando con la lectura de la propuesta de reforma de los numerales **Segundo, Tercero y Quinto del pacto social.** Asimismo, el Presidente de la Fundación, señor Raimundo Julián Solís Amador, procede a dar lectura en este mismo acto a la propuesta de reforma de los Estatutos de Prodesa en los artículos: **dos, cuatro, cinco, veintitrés y en el artículo Veinticuatro definir las funciones del Fiscal.-** Se procede a discutir las propuestas de reforma del pacto social y de los estatutos de la Fundación Prodesa, de modo que una vez discutidas ampliamente, y concluida la discusión, con la totalidad de los votos presentes, **ACUERDAN: 1).- Reformar los numerales SEGUNDO, TERCERO, Y QUINTO del pacto social; mismos que reformados se deberán leer: SEGUNDO: (RAZON SOCIAL).-** La Fundación se denominará **FUNDACION PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO**, y podrá abreviarse **FUNDACION PRODESA**, en los negocios de su gestión. El domicilio de la Fundación Prodesa será la ciudad de Juigalpa, pudiendo establecer representación en cualquier municipio de los departamentos de Chontales, Río San Juan, a nivel nacional y fuera del país. **TERCERO: (MIEMBROS):** Son miembros fundadores todos los que comparecen suscribiendo esta escritura. La aceptación y afiliación de nuevos miembros será regulada en los estatutos. Los miembros fundadores podrán proponer al Consejo de Directores, el ingreso de miembros activos a la Fundación, a los hijos de los fundadores o aquellos colaboradores que hayan contribuido voluntariamente al desarrollo de los programas que ejecuta la fundación en beneficio de los nicaragüenses; dichos ingresos se ejecutarán según los estatutos. **QUINTO: (BIENES Y RECURSOS):** El patrimonio de esta Fundación es de Quinientos Córdobas Oro, constituido por aportes voluntarios de los miembros fundadores, que serán incrementados por donativos, aportaciones, contribuciones de personas naturales o jurídicas, instituciones nacionales, extranjeras, públicas o privadas y por los recursos obtenidos por la Fundación en el Desarrollo de sus actividades. La Fundación podrá realizar inversiones que tengan como fin

promover el desarrollo socioeconómico de la Fundación; estas inversiones podrán ser dentro y fuera del país, dichas utilidades deben ser integradas al patrimonio de la Fundación, como capital semilla para el impulso de sus programas y consecución de los objetivos y propósitos. 2).- **REFORMAR los Estatutos de la Fundación para la Promoción y Desarrollo (PRODESA), en los artículos: Dos, Cuatro, Cinco, Veintitrés y en el artículo Veinticuatro definir las funciones del Fiscal; mismos que reformados se deberán leer: Artículo dos:** La Fundación se denominara **FUNDACION PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO**, y podrá abreviarse **FUNDACION PRODESA**, en los negocios de su gestión. El domicilio de la Fundación será la ciudad de Juigalpa, pudiendo establecer representación en cualquier municipio de los departamentos de Chontales, Río San Juan, a nivel nacional y fuera del país. **Artículo cuatro:** La Fundación para la Promoción y el Desarrollo (PRODESA) con el fin de cumplir con sus propósitos: a) Despertar en todos los estamentos sociales, la urgencia de una más clara conciencia del significado social e integral de las responsabilidades cívicas, económicas y sociales de los ciudadanos. Se necesita responder, creativa, participativa y solidariamente a las exigencias del desarrollo humano. Para la consecución de sus objetivos, la Fundación para la Promoción y el Desarrollo (Prodesa) promoverá el desarrollo de iniciativas organizadas en Micro y pequeñas empresas urbanas y rurales que garanticen un mejor resultado en los proyectos y empresas constituidas por las familias nicaragüenses, promoviendo mejores indicadores de producción en el sector agropecuario o asociativo hacia el sector social sin acceso a las grandes instituciones financieras. b) Realizar cualquier actividad conducente a la captación de recursos a fin de proporcionar asistencia técnica y organizativa a las pequeñas empresas por ellas organizadas a fin de que estas puedan ser nuevas fuentes de trabajo, mejorando su calidad y su presentación para la comercialización a través de ferias y otras actividades. c) Se promoverá además el ahorro personal entre sus miembros y beneficiados. Como también se promoverá la defensa y mayor atención al medio ecológico. d) La Fundación para la Promoción y el Desarrollo (Prodesa) deberá buscar por todos los medios la obtención de recursos y ayudas financieras que sirvan como capital semilla para iniciar e implementar el desarrollo integral de los grupos integrados a sus programas, además podrá realizar inversiones que tengan como fin promover el desarrollo socioeconómico de la Fundación; estas inversiones podrán ser dentro y fuera del país, dichas utilidades deben ser integradas a los ingresos de la Fundación, como capital semilla para el impulso de sus programas entre ellos: Crear fondos de becas para la educación de jóvenes y niños de escasos recursos económicos, a fin de que, puedan alcanzar sus aspiraciones de superación técnicas y profesionales. Realizar donaciones a organizaciones de beneficio social o instituciones que persigan un fin socioeconómico, cultural, religioso, deportivo, de género, medio ambiente y todo aquello que promueva el desarrollo de la persona. La fundación odrá crear programas, constituir fondos y provisiones que apoyen a los miembros fundadores y activos de la Fundación, que contribuyan atender las necesidades propias de la vejez de los miembros fundadores de Prodesa que hayan colaborado activamente al menos durante veinte (20) años consecutivos; mismos que, cubrirán eventualidades de emergencias familiares de salud, alimentación y gastos generales. La aplicabilidad del fondo de apoyo se iniciará al cumplir los 20 años consecutivos de contribución al crecimiento de la institución. La reglamentación de la administración del fondo, la cantidad, la continuidad después del retiro del miembro, será

atribución del Consejo de Directores en dependencia de la capacidad de la Institución. El Consejo de Directores de la Fundación para la Promoción y el Desarrollo (PRODESA) queda facultado para la operatividad, ejecución y reglamentación de dicho fondo. **Artículo Cinco:** Son miembros fundadores todos los que aparecen suscribiendo la Escritura de Constitución de Fundación para la Promoción y el Desarrollo (Prodesa) y podrán ser miembros de la misma: Todos aquellos ciudadanos Nicaragüenses que llenen las siguientes cualidades: a) Ser mayor de veintiún años, b) Tener disposición de colaborar de manera voluntaria en obras sociales. Los miembros fundadores podrán proponer al Consejo de Directores, el ingreso de miembros activos a la Fundación, a los hijos de los fundadores o aquellos colaboradores que hayan contribuido voluntariamente al desarrollo de los programas que ejecuta la fundación en beneficio de los nicaragüenses. **Artículo Veintitrés:** El Vocal sustituirá a cualquier miembro del comité ejecutivo en su ausencia a excepción del presidente que lo sustituye el vice-Presidente. **Artículo Veinticuatro:** El Fiscal es responsable de velar por el buen cumplimiento y apego de la ley, estatutos y reglamentos internos de la actividades, decisiones y resoluciones de la fundación para la promoción y el desarrollo Prodesa. 3).- Se autoriza al Secretario del Consejo de Directores de la Fundación para la Promoción y el Desarrollo (PRODESA) o a cualquier Notario Público, para que emita la correspondiente certificación de la presente acta.- Asimismo, se autoriza al Presidente del Consejo de Directores de la Fundación para la Promoción y el Desarrollo (PRODESA), para que con la certificación de la presente acta realice, de forma personal o con la asistencia de un Abogado, todos los trámites y gestiones necesarias, ante las distintas autoridades de gobierno, para dar forma legal a las reformas del pacto social y de los estatutos de la Fundación para la Promoción y el Desarrollo (PRODESA). No habiendo más que tratar, se levanta la Sesión, dejando constancia, que todo lo acordado en esta Asamblea, contó con el voto unánime de todos los miembros presentes. Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos todos los miembros presentes (Firman) Sr. Raimundo Julián Solís Amador, (f) Raimundo Solís Amador, Sr. Francisco Misael Ortega Valle (f) Ilegible; Ing. Juan Ernesto Espinoza Corrales (f) Ilegible; Sr. Félix Ernesto Alemán (f) Ilegible; Dr. Román Zeledón Carrillo (f) Ilegible; Ing. Pablo Esnider Lazo Sobalvarro (f) Ilegible. Sra. Zobeida Hernández (f) Ilegible. Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada y en fe de lo cual emito la presente Certificación en dos hojas útiles, en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince” hasta aquí la inserción. Con la inserción que antecede, queda demostrado las facultades para el presente acto del señor **RAIMUNDO JULIÁN SOLÍS AMADOR**, quien en el carácter en que actúa expresa: **UNICA: REFORMAS AL PACTO SOCIAL Y ESTATUTOS FUNDACION PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO (PRODESA).**- Que, en cumplimiento con el mandato del Consejo de Directores Miembros de la Fundación para la Promoción y Desarrollo (PRODESA), a continuación procede a señalar la **MODIFICACIÓN QUE SE REALIZÓ EN EL PACTO SOCIAL** en las cláusulas números: segunda, tercera y quinta, mismos que reformados se deberán leerse así: **CLÁUSULA SEGUNDO: (RAZON SOCIAL).**- Esta Fundación se denominará **FUNDACION PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO**, y podrá abreviarse **FUNDACION PRODESA**, en los negocios de su gestión. El domicilio de la Fundación Prodesa será la ciudad de Juigalpa, pudiendo establecer representación en

cualquier municipio de los departamentos de Chontales, Rio San Juan, a nivel nacional y fuera del país. **CLÁSULA TERCERO: (MIEMBROS):** Son miembros fundadores todos los que comparecen suscribiendo esta escritura. La aceptación y afiliación de nuevos miembros será regulada en los estatutos. Los miembros fundadores podrán proponer al Consejo de Directores, el ingreso de miembros activos a la Fundación, a los hijos de los fundadores o aquellos colaboradores que hayan contribuido voluntariamente al desarrollo de los programas que ejecuta la fundación en beneficio de los nicaragüenses; dichos ingresos se ejecutarán según los estatutos. **CLÁSULA QUINTO: (BIENES Y RECURSOS):** El patrimonio de esta Fundación es de Quinientos Córdoba Oro, constituido por aportes voluntarios de los miembros fundadores, que serán incrementados por donativos, aportaciones, contribuciones de personas naturales o jurídicas, instituciones nacionales, extranjeras, públicas o privadas y por los recursos obtenidos por la Fundación en el Desarrollo de sus actividades. La Fundación podrá realizar inversiones que tengan como fin promover el desarrollo socioeconómico de la Fundación; estas inversiones podrán ser dentro y fuera del país, dichas utilidades deben ser integradas a los ingresos de la Fundación, como capital semilla para el impulso de sus programas y consecución de los objetivos y propósitos.- Que los Estatutos con los Artículos Reformados y los No reformados, quedan legalmente de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA LA PROMOCION Y EL DESARROLLO (PRODESA).**- **CAPITULO I: Naturaleza y Fines:** **Artículo uno:** La Fundación para la Promoción y el Desarrollo (Prodesa) es una Fundación de carácter civil, sin fines de lucro constituida en Escritura Pública Número Dos del día veintidós de Agosto de Mil novecientos noventa y tres, Ante el Notario Víctor Manuel Báez Carrillo. **Artículo dos:** La Fundación se denominará **FUNDACION PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO**, y podrá abreviarse **FUNDACION PRODESA**, en los negocios de su gestión. El domicilio de la Fundación será la ciudad de Juigalpa, pudiendo establecer representación en cualquier municipio de los departamentos de Chontales, Rio San Juan, a nivel nacional y fuera del país. **Artículo tres:** La Fundación para la Promoción y el Desarrollo (Prodesa) se motiva y proyecta en dos grandes aspectos: I) En la necesidad de despertar y fortalecer la conciencia de las responsabilidades morales que promuevan y propicien el desarrollo cívico y económico de la colectividad patria. Todos los miembros de una colectividad humana cualquiera que sea su ideología o manera de pensar. Están en la personal obligación de aunar esfuerzos y articular distintas funciones para lograr el desarrollo equilibrado de la Nación. II) Para ejercer libre y creativamente estas funciones y desarrollo en beneficio de todos, es necesario a la vez abrir nuevos y más adecuados espacios socio económico. Solo dentro de un marco de plataforma de comunes e iguales derechos para todos, se puede garantizar la creatividad de iniciativas, integrándolas orgánicamente hacia el bien de todos. **Artículo cuatro:** La Fundación para la Promoción y el Desarrollo (PRODESA) con fin de cumplir con sus propósitos, promoverá: a) Despertar en todos los estamentos sociales, la urgencia de una más clara conciencia del significado social e integral de las responsabilidades cívicas, económicas y sociales de los ciudadanos. Se necesita responder creativa, participativa y solidariamente a las exigencias del desarrollo humano. Para la consecución de sus objetivos, la Fundación para la Promoción y el Desarrollo (PRODESA) promoverá el desarrollo de la Micro y pequeñas empresas urbanas y rurales que garanticen un mejor resultado en los proyectos y empresas constituidas por las

familias nicaragüenses, promoviendo mejores indicadores de producción en el sector agropecuario o asociativo hacia el sector social sin acceso a las grandes instituciones financieras. b) Realizar cualquier actividad conducente a la captación de recursos a fin de proporcionar asistencia técnica y organizativa a las pequeñas empresas por ellas organizadas a fin de que estas puedan ser nuevas fuentes de trabajo, mejorando su calidad y su presentación para la comercialización a través de ferias y otras actividades. c) Se promoverá además el ahorro personal entre sus miembros y beneficiados. Como también se promoverá la defensa y mayor atención al medio ecológico. d) La Fundación para la Promoción y el Desarrollo (Prodesa) podrá realizar inversiones que tengan como fin promover el desarrollo socioeconómico de la Fundación; estas inversiones podrán ser dentro y fuera del país, dichas utilidades deben ser integradas a los ingresos de la Fundación, como capital semilla para el impulso de sus programas entre ellos: Crear fondos de becas para la educación de jóvenes y niños de escasos recursos económicos, a fin de que, puedan alcanzar sus aspiraciones de superación técnicas y profesionales. Realizar donaciones a organizaciones de beneficio social o instituciones que persigan un fin socioeconómico, cultural, religioso, deportivo, de género, medio ambiente y todo aquello que promueva el desarrollo de la persona. La fundación podrá crear programas, constituir fondos y provisiones que apoyen a los miembros fundadores y activos de la Fundación, que contribuyan atender las necesidades propias de la vejez de los miembros fundadores de Prodesa que hayan colaborado activamente al menos durante veinte (20) años consecutivos; mismos que, cubrirán eventualidades de emergencias familiares de salud, alimentación y gastos generales. La aplicabilidad del fondo de apoyo se iniciará al cumplir los 20 años consecutivos de contribución al crecimiento de la institución. La reglamentación de la administración del fondo, la cantidad, la continuidad después del retiro del miembro, será atribución del Consejo de Directores en dependencia de la capacidad de la Institución. El Consejo de Directores de la Fundación para la Promoción y el Desarrollo (PRODESA) queda facultado para la operatividad, ejecución y reglamentación de dicho fondo. **CAPITULO II. De los miembros. Artículo cinco:** Son miembros fundadores todos los que aparecen suscribiendo la Escritura de Constitución de Fundación para la Promoción y el Desarrollo (Prodesa) y podrán ser miembros de la misma: Todos aquellos ciudadanos Nicaragüenses que llenen las siguientes cualidades: a) Ser mayor de veintiún años, b) Tener disposición de colaborar de manera voluntaria en obras sociales. Los miembros fundadores podrán proponer al Consejo de Directores, el ingreso de miembros activos a la Fundación, a los hijos de los fundadores o aquellos colaboradores que hayan contribuido voluntariamente al desarrollo de los programas que ejecuta la fundación en beneficio de los nicaragüenses. **Artículo seis:** La Fundación para la Promoción y el Desarrollo (Prodesa) contará con cinco tipos de miembros al que se les denominará: Fundadores, Activos, Promotores, Honorarios y Ahorrantes para la Promoción y Desarrollo. Los Fundadores y Activos serán: Todos aquellos que participen de forma permanente y consecutiva en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen. **Artículo siete:** Deberes de los Fundadores y miembros activos para la Promoción y Desarrollo tendrán los siguientes deberes: a) Asistir puntualmente a todas las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias convocadas por el Comité Ejecutivo. b) Dar su aporte voluntario en la realización de algunas obras sociales que determine el Comité Ejecutivo. c) Justificar por escrito al Comité Ejecutivo las ausencias o faltas de

cumplimientos a determinadas tareas. d) Contribuir de forma individual o colectiva al crecimiento integral de la Fundación para la Promoción y el Desarrollo (Prodesa). e) Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos. **Artículo ocho:** Derechos de los Fundadores y Activos: a) Participar con voz y voto en las Asambleas sobre la base de la igualdad. b) Ser elegidos para desempeñar cargos en el Comité Ejecutivo. c) Solicitar y obtener información al Comité Ejecutivo sobre las actividades y situación general de la Fundación para la Promoción y el Desarrollo (Prodesa). Los otros miembros, promotores, honorarios y ahorrantes tendrán voz pero no voto. **Artículo nueve:** El miembro pierde su condición por las siguientes causas: a) Por separación voluntaria, b) Por fallecimiento o extinción de la Personería Jurídica, c) Por pérdidas de las condiciones establecidas en Estatutos a ser Fundador. **CAPITULO III. Organización y Gobierno: Artículo diez:** Fundación para la Promoción y el Desarrollo (Prodesa) tiene los siguientes órganos de Dirección: Consejo de Directores, Comité Ejecutivo. **Artículo once:** El Consejo de Directores es la máxima autoridad de la Fundación para la Promoción y el Desarrollo (Prodesa). Sus decisiones son obligatorias para los órganos de Dirección y Fundadores, siempre que estos se hubieren adoptado de conformidad con la ley, estatutos y reglamentos internos de la Fundación para la Promoción y el Desarrollo (Prodesa). Está integrada por todos los miembros del Comité Ejecutivo que se compondrá de ocho miembros con un Comité Ejecutivo Operativo que estará compuesto por tres fundadores que al momento de la creación de la Fundación para la Promoción y el Desarrollo (Prodesa) son nueve. La pertenencia al Comité de Directores es en principio indefinida a propuesta del Comité Ejecutivo, la Asamblea podrá aprobar el reglamento, así como mecanismos de rotación y otras modalidades de pertenencia al Consejo de Directores y su duración. **Artículo doce:** Son funciones del Consejo de Directores: a) Nombrar y destituir miembros a propuesta del Comité Ejecutivo de al menos de tres miembros de la Directiva. b) Aprobar o rechazar el plan anual de actividades de la Fundación para la Promoción y el Desarrollo (Prodesa) y su memoria de labores. c) Aprobar el presupuesto anual. d) Ratificar el nombramiento de los miembros del Comité Ejecutivo y las sustituciones de estos, siempre a propuesta de al menos tres miembros del Comité Ejecutivo y las políticas generales de la Fundación para la Promoción y el Desarrollo (Prodesa) presentadas por el Comité Ejecutivo, así como otros asuntos importantes que esta le presente. f) Nombrar de entre sus miembros al Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocales, así como conocer en primer instancia la renuncia de los mismos. g) Nombrar de entre sus miembros o contratados de afuera al Director Ejecutivo y removerlo en caso necesario. h) La aceptación de renuncia del comité Ejecutivo le corresponde al Consejo de Directores. i) Los nombramientos para el Comité Ejecutivo lo hace también el Consejo de Directores, pero cada candidato debe de venir propuesto por el Comité Ejecutivo en pleno o al menos por cuatro miembros activos del Comité Ejecutivo. j) Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en sus funciones por dos años y pueden ser reelegidos. **Artículo trece:** La convocatoria para el Consejo de Directores deberá hacerse por escrito con un mínimo de cinco días de anticipación indicando lugar, fecha, y hora para la sesión. **Artículo catorce:** Se considera legalmente constituida con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Si pasara media hora de la indicada para celebrar la sesión, no se contará con el quórum referido de la mitad más uno de los fundadores presentes en ese momento, pueden convocar para nueva sesión veinticuatro horas más tarde

en el mismo lugar. La sesión que se tenga en segunda convocatoria tendrá valor legal con la presencia de los que se hallaren presentes. Las decisiones se toman por la simple mayoría de votos. **Artículo quince:** El Comité Ejecutivo es la entidad de Gobierno inmediato bajo los lineamientos del Consejo de Directores y de acuerdo a los Estatutos. Está integrada, en el momento de la creación de la Fundación para la Promoción y el Desarrollo (Prodesa) por los siguientes cargos: a) Presidente, b) Vice-Presidente, c) Tesorero, d) Secretario, e) Fiscal, f) Vocales. **Artículo dieciséis:** Son funciones del Comité Ejecutivo: a) Proponer al Consejo de Directores el nombramiento y remoción del Director Ejecutivo, b) Aprobar proyectos a propuesta del Director Ejecutivo, c) Autorizar al Director Ejecutivo la contratación del personal subalterno, d) Aprobar la autorización de compra bienes muebles, inmuebles, para el desarrollo de los fines sociales de la Fundación para la Promoción y el Desarrollo (Prodesa), e) Discutir, orientar y supervisar la gestión del Director Ejecutivo del trabajo que está subordinado a este, f) Todas las decisiones del Comité Ejecutivo se tomarán por simple mayoría. En caso de empate, el Presidente tiene doble voto. **Artículo diecisiete:** Está legitimamente constituida con la presencia del sesenta por ciento de la membresía. **Artículo dieciocho:** El Presidente es responsable legal de la Fundación para la Promoción y el desarrollo (Prodesa), con poderes de representación legal, judicial y extrajudicial de la institución. Cuando se trate de comprar o enajenación de bienes, deberá apoyar su representatividad en su acta en que conste la voluntad del Comité Ejecutivo de vender, comprar, hipotecar, enajenar dichos bienes; esta acta deberá ser certificada por secretario del Comité Ejecutivo. Preside las sesiones del Consejo de Directores y del Comité Ejecutivo. Es el quien convoca normalmente a sesiones semanales del Comité Ejecutivo y las sesiones anuales ordinarias o extraordinarias del Consejo de Directores. En caso de ausencia por impedimento grave, incapacidad, defunción o renuncia, es sustituido temporalmente por el Vice-Presidente. Si la ausencia o incapacidad del Presidente se prolongara con perjuicio del funcionamiento normal de sus responsabilidades, el Comité Ejecutivo puede nombrar un nuevo Presidente propietario. **Artículo diecinueve:** El Vice-Presidente tendrá las siguientes funciones: Suplir al Presidente en todas sus funciones y poderes en caso de ausencia prolongada del primero o enfermedad, renuncia, fallecimiento o remoción del Presidente. Para actuar en nombre del Presidente y con los mismos poderes, deberá basarse en una certificación escrita y firmada por el Secretario en que se haga constar la limitante del Presidente. Actuará en tal forma hasta que el Comité Ejecutivo nombre un nuevo Presidente o el titular del cargo se reintegre a sus funciones. **Artículo veinte:** El Director Ejecutivo es la persona nombrada por el Consejo de Directores para el manejo diario de los asuntos de la Fundación para la Promoción y el Desarrollo (Prodesa) para impulsar sus proyectos, realizar gestiones ante los organismos nacionales y extranjeros y para montar y administrar la oficina y el personal que trabaja asalariado para la Fundación para la Promoción y el Desarrollo (Prodesa). Está supeditado al Comité Ejecutivo quien recibe orientaciones o la interpretación correcta de la filosofía y principios de la institución. Es el encargado de transmitir al personal subalterno la mística institucional y los principios de trabajo y responsable de estos ante el Comité Ejecutivo, es responsable del desarrollo de la institución y sus programas de servicios. Su nombramiento para el cargo es indefinido, pero puede ser sustituido a criterio del Comité Ejecutivo. El Director Ejecutivo será el garante de que la ejecución de los proyectos se desarrollen sin contratiempos

garantizando todos los recursos humanos y materiales para su realización, lo mismo que de la organización inicial y de cierre de cada proyecto. A esto se le agrega el seguimiento que permanentemente debe de dársele a cada proyecto. Será también el responsable de la administración del personal y de bienes de la institución. **Artículo veintiuno:** El Secretario es el encargado de llevar el libro de Actas y Acuerdos y transmitir a los Fundadores las resoluciones adoptadas por los órganos del Comité Ejecutivo. Será el responsable de convocar a las reuniones y asambleas ordinarias y extraordinarias que sean decididas por los órganos del Comité Ejecutivo. **Artículo veintidós:** El Tesorero será colaborador inmediato del Presidente y del Director Ejecutivo y tendrá las siguientes funciones: a) Supervisar el Sistema Contable de la Organización, b) Supervisar los financiamientos, ingresos y egresos del organismo, c) Verificar que todas las operaciones que realiza el organismo, estén conforme con la ley, los Estatutos y Reglamentos del mismo, d) Dará el visto bueno a los informes financieros que el Director Ejecutivo prepare para presentar al Comité Ejecutivo y al Consejo de Directores, e) Junto con el Presidente firmará los informes financieros que el Director Ejecutivo prepare para informar a las Agencias Donantes, f) Para firmas de cheques están autorizadas dos firmas A y dos firmas B, pudiendo firmar dos A, pero nunca dos B, si una A y una B. En toda emisión de cheques siempre serán necesarias dos firmas de flas cuatro registradas. **Artículo veintitrés:** El Vocal sustituirá a cualquier miembro del comité ejecutivo en su ausencia a excepción del presidente que lo sustituye el vice-Presidente. **Artículo veinticuatro:** El Fiscal es responsable de velar por el buen cumplimiento y apego de la ley, estatutos y reglamentos internos de la actividades, decisiones y resoluciones de la fundación para la promoción y el desarrollo Prodesa. **CAPITULO IV. Patrimonio de la Fundación para la Promoción y el Desarrollo (Prodesa).** **Artículo veinticinco:** Los recursos económicos y el patrimonio de la Fundación para la Promoción y el Desarrollo (Prodesa) se dedicarán exclusivamente para la realización de sus propios fines. **Artículo veintiséis:** El patrimonio de la Fundación para la Promoción y el Desarrollo (Prodesa) estará conformado por: a) Aportes voluntario de los miembros Fundadores, Activos, Promotores, Honorarios y Ahorrantes; b) Las donaciones, aportaciones, contribuciones de personas naturales o jurídicas, instituciones nacionales, extranjeras, públicas o privadas; c) Los recursos que perciba por cualquier concepto y los bienes que adquiera, d) Las cuentas bancarias y todo lo que esté a nombre y a favor de la Fundación para la Promoción y el Desarrollo (Prodesa). **CAPITULO V. Disposiciones Finales:** **Artículo veintisiete:** Para decidir en situaciones complejas y de gran importancia para la Fundación para la Promoción y el Desarrollo (Prodesa) y sus funciones, para aprobar o refutar planes de cualquier tipo, la validez de las decisiones estarán apoyadas por el cincuenta por ciento más uno de los miembros del Comité Ejecutivo, siendo igual procedimiento en las decisiones del Consejo de Directores en caso de ser necesarias. **Artículo veintiocho:** En caso de disolución de la Fundación para la Promoción y el Desarrollo (Prodesa), el Comité Ejecutivo y el Consejo de Directores, dispondrá a que fines han de aplicarse los bienes de conformidad con los títulos de donación. **CAPITULO VI. Disposiciones Transitorias:** **Artículo veintinueve:** El actual Consejo de Directores y Comité Ejecutivo, continuará en sus funciones hasta que se aprueben todos los requisitos de ley y se convoquen posteriormente en un plazo de tres meses como máximo a una Asamblea General donde se ratificará o sustituirá a los Directores del Comité o ampliar el

número de miembros".- Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia y de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto ha hecho. De forma especial lo instruí de la presentación de esta escritura ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, para su debida aprobación e inscripción. Leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura al otorgante, quien la encuentra conforme, la aprueba, la ratifica, en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible, -(f) -- Marbely Ubeda R---- Notario Público. **PASO ANTE MÍ:** Del Reverso del folio número Doscientos y tres al Reverso del folio número Doscientos Nueve de mi Protocolo Número dieciséis que llevo durante el corriente año; y a solicitud del señor **RAIMUNDO JULIÁN SOLÍS AMADOR**, libro esta primera copia o testimonio que consta de siete hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello, rubrico y autorizo en la Ciudad de Managua a las nueve y treinta minutos de la mañana del cinco de noviembre del año dos mil quince. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil quince.- (f) **Dr. Gustavo Sirias Q. Director.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 7038 – M 78403 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No. 166-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho del noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **EDGARD SANTOS GALAN NARVAEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **041-300954-0000T**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **166-2010** emitido por el Ministerio de Educación, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cuatro de abril del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-800413** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos

de Nicaragua, emitida a los veintiún días del mes de abril del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **José Luis Herrera**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2672** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **EDGARD SANTOS GALAN NARVAEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiocho de mayo del año dos mil quince y finalizará el día veintisiete de mayo del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) **Msc. Elsy Lizeth Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.**

Reg. 7038 – M 78403 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No. 314-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **YAMEDITH ADELFA GONZALEZ LOPEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **603-240765-0003K**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **074-2010** emitido por el Ministerio de Educación, a los siete días del mes de octubre del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará a los veintitrés días del mes de octubre del año dos

mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-800591** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Elvia Sánchez Martinica, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1766** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **YAMEDITH ADELFA GONZALEZ LOPEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticuatro de octubre del año dos mil quince y finalizará el veintitrés de octubre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil quince. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 7040 – M 4496618 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No. 316-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **NEYVI JOSE ARROLIGA PALACIO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-261284-0030D**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por

la Universidad Politécnica de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil seis, registrado bajo el No: **235**; **Página: 3105**; **Tomo: VII**, del Libro de Registro de Título de esa Universidad; ejemplar de la **Gaceta No. 213** del diez de noviembre del año dos mil nueve, en el que publicó certificación de su Título; **Garantía de Contador Público GDC-800586** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Elvia Sánchez Martinica, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3222** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **NEYVI JOSE ARROLIGA PALACIO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el siete de octubre del año dos mil quince y finalizará el seis de octubre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil quince. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 7041 – M 78378 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No. 324-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **CARLOS IVAN ESPAÑA SEQUEIRA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-**

141186-0031L, presentó la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, extendida por la American University, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diez, registrado bajo el **No. 39; Página; 042; Tomo I**, del Libro de Registro de Título de esa Universidad; ejemplar de la **Gaceta No. 76** del veintisiete de abril del año dos mil once, en el que publico certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800605** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los quince días del mes de octubre del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los nueve días del mes de octubre del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Elvia Sánchez Martinica, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3690** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CARLOS IVAN ESPAÑA SEQUEIRA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciséis de octubre del año dos mil quince y finalizará el quince de octubre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciseis días del mes de octubre del año dos mil quince. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 6971 – M 76417 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 309-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **PEDRO JOSE DAVILA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-211157-0054J**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **056-2010**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio finalizó a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-800590** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Elvia Sánchez Martinica, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **698** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **PEDRO JOSE DAVILA HERNANDEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cinco de octubre del año dos mil quince y finalizará el cuatro de octubre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil quince. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 6972 – M 76505 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No. 317-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio

de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos..

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **CARLOS ADAN DIAZ COREA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-260183-0008N**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Ciencias Comerciales, a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce, registrado bajo el No. **2823**; **Página; 412**; **Tomo: 08**, del Libro de Registro de Título de esa Universidad; ejemplar de la **Gaceta No.189** del siete de octubre del año dos mil quince, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **89B64**, extendida por la Compañía de Seguros S. A. ASSA, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Elvia Sánchez Martinica, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4060** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CARLOS ADAN DIAZ COREA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el doce de octubre del año dos mil quince y finalizará el once de octubre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de octubre del año dos mil quince. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 7177- M 81577 - Valor C\$95.00

AVISO DE CONCURSO DE SELECCIÓN DE CONSULTOR INDIVIDUAL CSCI-07-11-2015

**Estudios de Pre-Inversión para el Reemplazo del Hospital
Aldo Chavarría de Managua**

El Ministerio de Salud (MINSA), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar propuestas en sobres sellados para la contratación de: "Estudios de Pre-Inversión para el Reemplazo del Hospital Aldo Chavarría de Managua".

Los consultores interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Documento Base para la Selección de Consultor Individual, en la siguiente dirección:

Complejo Nacional de Salud "Doctora Concepción Palacios", costado oeste de la Colonia Primero de mayo.

Teléfono: 2289-4700 (Ext. 1426).

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni
CC: adquisiciones05@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni

www.minsa.gob.ni

Atentamente,

(f) **Lic. Tania Isabel García González**, Directora General de Adquisiciones. Ministerio de Salud

Managua, Nicaragua. 12 de noviembre de 2015.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 7171 - M. 81207 - Valor C\$ 1,725.00

RESOLUCIÓN COMIECO-COSEFIN No. 01-2015

EL CONSEJO INTERSECTORIAL DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA Y DE MINISTROS DE HACIENDA O DE FINANZAS DE CENTROAMÉRICA, PANAMÁ Y REPÚBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO

Que, conforme el artículo 11 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la ODECA, el Sistema de la Integración Centroamericana velará por la eficiencia y eficacia del funcionamiento de sus órganos e instituciones asegurando la unidad y la coherencia de su acción intrarregional y entre terceros Estados, grupos de Estados u organizaciones internacionales;

Que de conformidad con el artículo 18 del Protocolo de Tegucigalpa, es competencia del Consejo de los Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional, impulsar la política económica integracionista en la región;

Que el Protocolo de Tegucigalpa y el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- disponen que el Consejo de Ministros estará integrado por los Ministros del Ramo de cada Estado Parte y, en

caso extraordinario, por un Viceministro debidamente facultado, conformando el quórum de los Consejos de Ministros, la presencia de los Ministros o Viceministros de todos los Estados Parte; y que las decisiones de fondo se adoptan por consenso;

Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), de conformidad con el Artículo 38 del Protocolo de Guatemala, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, es el órgano que tiene a su cargo la coordinación, armonización, convergencia o unificación de las políticas económicas, en el marco del proceso de integración económica centroamericana;

Que de acuerdo con los Artículos 6 y 7 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, modificado por la Enmienda al Protocolo de Guatemala del 27 de febrero de 2002, el COMIECO es el órgano encargado de dirigir y administrar los Derechos Arancelarios a la Importación y adoptar todas las decisiones que requiera el funcionamiento de dicho Régimen;

Que, por otra parte, es competencia de los Ministros de Hacienda o de Finanzas de Centroamérica, Panamá y República Dominicana todo lo relativo a la política tributaria y hacendaria de sus respectivos Estados, y que, de conformidad con el artículo 41 del Protocolo de Guatemala, conforman el Consejo Sectorial de Ministros de Hacienda o Finanzas (COSEFIN);

Que el artículo 36 del Protocolo de Guatemala establece que el Subsistema de Integración Económica será impulsado por los actos de los órganos creados por el Protocolo de Tegucigalpa y por ese mismo Instrumento; y según el artículo 40 del Protocolo de Guatemala, si la interrelación de los asuntos económicos lo requiere, el Consejo de Integración Económica podrá reunirse con titulares de otros ramos ministeriales, constituyendo un Consejo Intersectorial;

Que según lo dispone el numeral 1 del Artículo 304 del Acuerdo por el que se Establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, los Estados Centroamericanos asumieron el compromiso de adoptar un mecanismo de reembolso de los Derechos Arancelarios a la Importación pagados, el cual deberá aplicar cuando las mercancías originarias y procedentes de los Estados Miembros de la Unión Europea, importadas definitivamente en un Estado Parte del Subsistema de Integración Económica, sean posteriormente exportadas hacia otro Estado Parte;

Que ese compromiso fue debidamente incorporado a los ordenamientos jurídicos de cada uno de los Estados Parte del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, de conformidad con su respectiva legislación, por lo que es un compromiso de los Estados que constriñe a su cumplimiento;

Que el Grupo Técnico correspondiente, conformado por funcionarios de los Ministerios de Hacienda o de Finanzas, Ministerios de Economía o Comercio y de las Administraciones Aduaneras de los Estados Parte, presentaron a consideración de este Foro, un proyecto de Mecanismo de Reembolso de los Derechos Arancelarios a la Importación pagados por las mercancías importadas definitivamente en un Estado Parte, que posteriormente son exportadas a otro Estado Parte del Subsistema de Integración Económica, el que requiere la aprobación correspondiente;

Que en el COSEFIN es miembro de pleno derecho la República Dominicana y dicho Estado no es Parte de los instrumentos jurídicos de la Integración Económica ni del Acuerdo por el que se Establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 5, 7, 11, 15, 16, 17, 36, 37, 38, 40, 46, 51, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-; y 3 d), e), f) y g); 4 c), e) g) y h); 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 18, 19, 21 y 28 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la ODECA,

RESUELVE:

1. Aprobar el **Mecanismo de Reembolso de los Derechos Arancelarios a la Importación y su instructivo de llenado** para las mercancías originarias de la Unión Europea importadas definitivamente por una República de la Parte Centroamericana, que posteriormente sean exportadas a otra República de la Parte Centroamericana, que aparecen como Anexo a la presente Resolución y de la cual forman parte integrante.

2. La presente Resolución entrará en vigor a partir del uno (1) de diciembre de dos mil quince (2015) y será publicada por los Estados Parte.

Guatemala, Guatemala 25 de Junio de 2015

Miembros del COMIECO: (f) Jhon Fonseca. Viceministro, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. (f) Luz Estrella Rodríguez. Viceministra, en representación del Ministro de Economía de El Salvador. (f) Sergio de la Torre Gimeno. Ministro de Economía de Guatemala. (f) Melvin Enrique Redondo. Viceministro, en representación del Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de Honduras. (f) Orlando Solórzano Delgadillo. Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua. (f) Diana A. Salazar F. Viceministra, en representación del Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

Miembros del COSEFIN: (f) Carlos Cáceres. Ministro de Hacienda El Salvador. (f) Dorval Carias. Ministro de Finanzas Guatemala. (f) Carlos Manuel Borjas C. Subsecretario de Finanzas y Presupuesto Secretaría de Finanzas Honduras. (f) José Adrián Chavarría M. Secretario de Administración Financiera, Viceministro de Hacienda y Crédito Público Nicaragua. (f) Fernando Rodríguez Garro. Viceministro de Hacienda Costa Rica. (f) Dulcidio De La Guardia. Ministro de Economía y Finanzas Panamá.

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN COMIECO-COSEFIN No. 01-2015

MECANISMO PARA EL REEMBOLSO DE LOS DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN PAGADOS SOBRE MERCANCIAS ORIGINARIAS DE LA UNIÓN EUROPEA AL AMPARO DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN Y QUE POSTERIORMENTE SON EXPORTADAS A OTRA REPÚBLICA DE LA PARTE CENTROAMERICANA

El Mecanismo de Reembolso estará sujeto a las siguientes disposiciones:

Artículo 1. Se aplicará sobre las mercancías originarias de la Unión Europea importadas definitivamente al amparo del Acuerdo de Asociación a una República de la Parte Centroamericana (en lo sucesivo Parte CA), en la que se hubieren pagado los Derechos Arancelarios a la Importación¹ (en adelante DAI) y posteriormente exportadas a otra República de la Parte CA.

Artículo 2. Los DAI consignados en la declaración de importación de mercancías, deberán haberse pagado.

Artículo 3. Los países centroamericanos podrán requerir información al país de importación al amparo de los acuerdos de intercambio de información, a los efectos de comprobar el pago de los DAI y de haberse realizado la importación.

Artículo 4. Las mercancías exportadas deberán ser las mismas mercancías importadas, conforme a lo consignado en los documentos de importación y exportación.

Artículo 5 En concordancia con el punto anterior, las mercancías importadas que se exporten en forma definitiva a otra República de la Parte CA, no deberán haber sido objeto de transformación, modificación o alteración alguna, excepto la carga, descarga o cualquier otra operación destinada a mantener las mercancías en buenas condiciones o para transportarlas al territorio de la otra República de la Parte CA.

Artículo 6. La exportación podrá ser realizada por la totalidad de las mercancías importadas o por una cantidad menor, correspondiendo el reembolso de los DAI en forma proporcional a las mercancías exportadas.

Artículo 7. La solicitud de reembolso de los DAI (ANEXO I), se hará ante la Autoridad Aduanera del país de importación y podrá ser presentada en forma electrónica conforme las disposiciones establecidas en cada República de la Parte CA.

Artículo 8. La solicitud de reembolso de los DAI pagados, deberá ser presentada dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha en que se realizó la exportación definitiva de las mismas mercancías importadas, a otra República de la Parte CA.

Artículo 9. La Autoridad Aduanera, emitirá dentro de un plazo de hasta noventa días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud que cumpla con las condiciones establecidas en el presente Mecanismo, la resolución administrativa en la que resuelva la procedencia o improcedencia del reembolso de los DAI.

Artículo 10. El reembolso de los DAI procederá cuando se trate de las mismas mercancías importadas y exportadas, siempre que se adjunte a la solicitud de reembolso los documentos siguientes:

- a. Copia de la declaración de importación definitiva de la República de la Parte CA donde se solicita el reembolso de los DAI;
- b. Copia de la declaración de exportación definitiva de la República de la Parte CA donde se solicita el reembolso de los DAI; y,
- c. Copia de la declaración de importación definitiva, presentada en la otra República de la Parte CA.

Artículo 11. Los DAI serán reembolsados, únicamente a la persona natural o jurídica que efectivamente importó las mercancías.

Artículo 12. El reembolso de los DAI pagados, procederá siempre que la exportación de las mercancías se efectúe en un plazo no mayor de un año a partir de la fecha en que se autorizó el levante de las mercancías importadas en el país de primer ingreso.

Artículo 13. El reembolso de los DAI, se efectuará en la forma que establezca la autoridad competente de la República de la Parte CA de exportación, en la moneda oficial de la misma y en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la resolución que declara con lugar el reembolso de los DAI. Para cumplir lo anterior los Estados Parte desarrollarán los procedimientos internos para la aplicación del Mecanismo.

Artículo 14. En el caso que exista un proceso de verificación de origen iniciado en el país de importación de primer ingreso al amparo del Acuerdo de Asociación, o cualquier otro procedimiento administrativo o judicial, que involucre a las mercancías que se exportan definitivamente, las Repúblicas de la Parte CA suspenderán el trámite de la solicitud de reembolso hasta que se resuelva en forma definitiva el procedimiento administrativo o judicial correspondiente.

Artículo 15. Contra las resoluciones emitidas en virtud del presente Mecanismo, podrán interponerse los recursos que concede el derecho interno de la República de la Parte CA correspondiente.

ANEXO

FORMULARIO E INSTRUCTIVO DE LLENADO PARA SOLICITUD DE REEMBOLSO DE LOS DAI PAGADOS SOBRE MERCANCIAS ORIGINARIAS DE LA UNIÓN EUROPEA AL AMPARO DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN Y QUE POSTERIORMENTE SON EXPORTADAS A OTRA REPÚBLICA DE LA PARTE CENTROAMERICANA

¹ Para el caso de Costa Rica, los DAI incluyen el arancel del 1% establecido por la ley No. 6946, cuando corresponda.

DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre/Razón social del solicitante:	
Número de identificación tributaria:	
Dirección para recibir notificaciones:	
Correo electrónico:	Teléfono:
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre:	
Tipo de documento de identificación:	Número de identificación:
Correo electrónico:	
DATOS DE IMPORTACIÓN (país donde se solicita el reembolso)	
País:	Aduana de despacho:
No. de declaración de mercancías:	Fecha de aceptación de la Declaración:
Línea (s) de la Declaración:	
Descripción de la mercancía:	
Valor en aduana:	DAI pagado:
Clasificación arancelaria:	
Unidad de medida:	Cantidad importada:
No. de comprobante de pago de DAI:	Fecha de comprobante:
DATOS DE EXPORTACIÓN (país donde se solicita el reembolso)	
País:	Aduana de despacho:
No. de declaración de mercancías:	Fecha de aceptación de Declaración:
Línea (s) de la Declaración:	
Descripción de la Mercancía:	
Clasificación arancelaria:	Valor declarado de las mercancías:
Unidad de medida:	Cantidad exportada:
DATOS DE IMPORTACIÓN (de la otra República de la Parte CA)	
País:	Aduana de despacho:
No. de declaración de mercancías:	Fecha de aceptación de la Declaración:
Línea (s) de la Declaración:	
Descripción de la Mercancía:	
Clasificación arancelaria:	
Unidad de medida:	Cantidad importada:
No. de Comprobante de pago de DAI:	Fecha de comprobante:
DETALLE DEL REEMBOLSO	
Monto del DAI objeto de reembolso:	
Declaro bajo fe de juramento que las mercancías que son objeto de la presente solicitud son originarias de la Unión Europea, son las mismas mercancías ingresadas bajo la declaración aduanera indicada en el apartado tres de este formulario, son plenamente identificables y no han sido objeto de transformación, modificación o alteración alguna previo a la exportación.	
Firma del solicitante o Representante Legal: _____	
Fecha: _____	

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMULARIO PARA SOLICITUD DE REEMBOLSO DE LOS DAI PAGADOS SOBRE MERCANCIAS ORIGINARIAS DE LA UNIÓN EUROPEA AL AMPARO DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN Y QUE POSTERIORMENTE SON EXPORTADAS A OTRA REPÚBLICA DE LA PARTE CENTROAMERICANA

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre/Razón social del solicitante: Indicar el nombre completo del solicitante, sea éste, persona física (natural o individual) o persona jurídica.

Número de identificación tributaria: Indicar el número en dígitos de la correspondiente identificación tributaria del solicitante.

Dirección para recibir notificaciones: Precisar con el detalle necesario la ubicación del lugar.

Correo electrónico: Indicar correo electrónico para recibir notificaciones.

Teléfono: Indicar número de teléfono para recibir notificaciones

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre: Indicar el nombre de la persona que ostenta la representación legal, en caso de persona jurídica.

Tipo de documento de identificación: Especificar el tipo de documento con que se identifica (Cédula de Identidad Personal o de Vecindad, Documento Personal de Identificación -DPI-, Cédula Jurídica, Cédula de Residencia, Pasaporte, entre otros).

Número de identificación: Indicar los números en dígitos del correspondiente documento de identificación.

Correo electrónico: Indicar el correo electrónico del representante legal.

DATOS DE IMPORTACIÓN (PAÍS DONDE SE SOLICITA EL REEMBOLSO)

País: Nombre del país en donde se solicita el reembolso.

Aduana de despacho: Nombre de la aduana de despacho a través de la cual se realizó la importación.

Número de declaración de mercancías: Número de la declaración de mercancías con la cual se realizó la importación.

Fecha de aceptación de la declaración: Indicar la fecha (en formato día, mes, año) incluida en la declaración de mercancías.

Línea(s) de la declaración: Línea(s) de la declaración de mercancías correspondiente a la mercancía objeto de la solicitud de reembolso.

Descripción de la mercancía: Nombre exacto y detallado de la mercancía a la cual corresponde el reembolso de DAI, y que permita su identificación clara y precisa.

Valor en aduana: Constituye la base imponible para la aplicación de los derechos arancelarios a la importación (DAI), de las mercancías importadas o internadas al territorio aduanero de una República de la Parte Centroamericana.

DAI pagado: El valor pagado en concepto de DAI por la mercancía de la cual se solicita reembolso.

Clasificación arancelaria: De conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano, completado según la cantidad de incisos utilizados en cada país.

Unidad de medida: Tipo de unidad de medida de la mercancía (kilogramos, metros, centímetros cúbicos, etc.)

Cantidad importada: Cantidad de unidades de la mercancía a la cual corresponde el reembolso de DAI.

Número de comprobante de pago de DAI: Número de identificación del documento que confirma y respalda el pago de DAI.

Fecha del comprobante: Fecha del documento que confirma el pago de DAI.

DATOS DE EXPORTACIÓN (PAÍS DONDE SE SOLICITA EL REEMBOLSO)

País: Nombre del país donde se realiza la exportación hacia la otra República de la Parte CA.

Aduana de despacho: Nombre de la Aduana del país a través de la cual se realiza la exportación.

Número de declaración de mercancías: Número de la declaración utilizada para la exportación de las mercancías.

Fecha de aceptación de la declaración de mercancías: Indicar la fecha (en formato día, mes, año) incluida en la declaración de exportación.

Línea (s) de la declaración: Línea (s) de la declaración correspondiente a la mercancía objeto de la solicitud.

Descripción de la mercancía: Nombre exacto y detallado de la mercancía a la cual corresponde el reembolso de DAI y que permita su identificación clara y precisa.

Clasificación arancelaria: De conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano, completado según la cantidad de incisos utilizados en cada país.

Unidad de medida: Tipo de unidad de medida de la mercancía (kilogramos, metros, centímetros cúbicos, etc.).

Cantidad exportada: Cantidad de unidades de la mercancía a la cual corresponde el reembolso de DAI.

DATOS DE IMPORTACIÓN (DE LA OTRA REPÚBLICA DE LA PARTE CA)

País: Nombre del país de la otra República de la Parte CA a donde exportó la mercancía.

Aduana de despacho: Nombre de la aduana de despacho a través de la cual se realizó la importación.

Número de declaración de mercancías: Número de la declaración de mercancías con la cual se realizó la importación.

Fecha de aceptación de la declaración: Indicar la fecha (en formato día, mes, año) incluida en la declaración de mercancías.

Línea(s) de la declaración: Línea(s) de la declaración de mercancías correspondiente a la mercancía objeto de la solicitud de reembolso.

Descripción de la mercancía: Nombre exacto y detallado de la mercancía a la cual corresponde el reembolso de DAI, y que permita su identificación clara y precisa.

Clasificación arancelaria: De conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano, completado según la cantidad de incisos utilizados en cada país.

Unidad de medida: Tipo de unidad de medida de la mercancía (kilogramos, metros, centímetros cúbicos, etc.)

Cantidad importada: Cantidad de unidades de la mercancía a la cual corresponde el reembolso de DAI.

Número de comprobante de pago de DAI: Número de identificación del documento que confirma y respalda el pago de DAI.

Fecha del comprobante: Fecha del documento que confirma el pago de DAI.

DETALLE DEL REEMBOLSO

Monto del DAI objeto de reembolso: Monto del arancel cuyo reembolso se solicita descrito en la moneda del país de exportación.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 7037 – M 78016– Valor C\$1,305.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-052-DM-622-2015**

CONSIDERANDO

I

Que con fecha cinco de febrero del año dos mil catorce, la empresa **PEDRERA SAN SEBASTIÁN, SOCIEDAD ANONIMA**, entidad mercantil debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 747, página 158/174, Tomo 31 del Libro Segundo de Sociedades y Número 3700 páginas 81/84, Tomo 53 del Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Managua representada por el señor Raúl Barberena Molina, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Managua, identificado con Cédula de identidad número cero, cuatro, uno, guión, dos, tres, cero, cuatro, seis, cero, guión, cero, cero, siete, letra V (041-230460-0007V), en su condición de representante legal conforme Poder Generalísimo inscrito bajo número 8,565, página 43/46, Tomo 24 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil de Jinotepe, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **SAN SEBASTIÁN III**, con una superficie de cuatrocientos ochenta y ocho hectáreas, (488.00 has) ubicado en el municipio de Diriamba del departamento de Carazo.

II

Que de conformidad con Dictamen Número DCTF-1425 emitido por la Dirección de Administración y Control de Derechos Mineros de la Dirección General de Minas con fecha del dieciséis de junio del año dos mil catorce, la empresa **PEDRERA SAN SEBASTIÁN, SOCIEDAD ANONIMA**, cuenta con documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

III

Que de conformidad con dictamen catastral emitido por la Dirección de Administración y Control de Derechos Mineros de la Dirección General de Minas de fecha siete de octubre del año dos mil catorce, las coordenadas presentadas establecen que el lote tiene una superficie verificada de trescientos cuarenta y dos punto setenta y dos hectáreas (342.72 has) cumpliendo con los requisitos catastrales de Ley.

IV

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico Número 029-MVCM-07-2014-NM de fecha treinta y uno de julio del año dos mil catorce, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, se consultó la solicitud al Consejo Municipal de Diriamba, según consta en comunicación de fecha dieciséis de marzo del año dos mil quince, pronunciándose **POSITIVAMENTE** mediante Certificación de Acta de Cesión Ordinaria Número 26 de fecha siete de abril del año dos mil quince.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: OTÓRGUESE a la empresa **PEDRERA SAN SEBASTIÁN, SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **SAN SEBASTIÁN III**, con una superficie de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y DOS HECTÁREAS (342.72 HAS)** ubicado en el municipio de Diriamba del departamento de Carazo, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16N:

Vértice	Este	Norte
1	579700	1301500
2	579700	1301000
3	579000	1301000

4	579000	1300000
5	577800	1300000
6	577800	1300286
7	578000	1300286
8	578000	1301000
9	578200	1301000
10	578200	1301300
11	578400	1301300
12	578400	1301400
13	578700	1301400
14	578700	1301800
15	578900	1301800
16	578900	1302000
17	578600	1302000
18	578600	1302400
19	578700	1302400
20	578700	1302800
21	580000	1302800
22	580000	1301500

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
CARAZO	Diriamba	342.72

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de los Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3. Efectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011,. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cien metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13. De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE-NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables. La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante

la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero **PEDRERA SAN SEBASTIÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA**, deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: El término de duración de la presente Concesión es de **VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas. **SEXTO:** Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de junio del año dos mil quince.- (f).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.-Ministerio de Energía y Minas.-** Diriamba, Carazo. Julio 9, 2015. Ing. Carlos Zarruk Perez. Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho.- Estimado Ing. Zarruk: En referencia a su oficio de fecha 16 de junio del actual, tengo a bien hacer de su conocimiento que como representante legal de la Pedrera San Sebastián, S.A., a través de ésta manifiesto nuestra aceptación íntegra al Acuerdo Ministerial No. 052-DM-622-2015 en el que se otorga a esta empresa, concesión minera sobre el lote denominado San Sebastián III. De acuerdo a su solicitud, adjunto a la misma, timbres fiscales por C\$11,000.00 (once mil córdobas netos), para emisión de la Certificación del Título. Agradeciendo sus buenos oficios, me es grato suscribirme, Atentamente, Ing. Raúl Barberena Molina. Representante Legal, Pedrera San Sebastián, S.A. **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil quince.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Maritza Castillo Castillo. Directora de Administración y Control de Concesiones. Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg.7036- M 78144 - Valor C\$285.00

**MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO
Autoridad Marítima y Portuaria Nacional**

**RESOLUCION DGTA N° 028 - 2015
PROHIBICIÓN A BUQUES TIPO "FERRYS" DE
TRANSPORTAR CARGA FRACCIONADA O SUELTA O A
GRANEL SOBRE CUBIERTA DE RODAMIENTO**

La Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 399, "Ley de Transporte Acuático" publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 166 del 3 de septiembre del 2001 y su Reglamento, publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 245, del 19 de diciembre de 2006, Decreto A. N. N° 4877 y la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 399, Ley de Transporte Acuático, es competencia de la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura; Numeral 1; Normar, regular y controlar el transporte acuático, en lo que a la seguridad de la navegación y la protección contra la contaminación se refiere.

II

Que todo medio de carga y pasajeros debe cumplir con normas elementales de seguridad marítima para preservar la vida de las personas y los bienes que transporta como elemento principal a tener en cuenta en el transporte acuático.

III

Que el Convenio para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS por sus siglas en inglés - Safe of Life at Sea) de la cual Nicaragua es Estado parte, establece en la Regla 28-1.1.3 lo siguiente: "Las vías de evacuación no quedarán obstruidas por mobiliario ni ningún otro tipo de obstáculo.

IV

Que es condición *sine qua non* contar con un plan de evacuación ante situaciones de siniestros que requieran del abandono del buque por los pasajeros y tripulación, en el cual las vías de acceso deben estar libres de cualquier obstáculo que impida la circulación de las personas hacia las áreas de reunión para la evacuación del buque.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 130 de la Ley 399 Ley de Transporte Acuático y las normas relacionadas.

RESUELVE

PRIMERO: Toda embarcación del tipo Ferry se deberá limitar a transportar en la cubierta del mismo únicamente carga rodante (vehículos y camiones), por lo que queda prohibido que éstos transporten en la cubierta carga fraccionada o suelta o a granel

y carga peligrosa, con el objeto de velar por la seguridad de los pasajeros y tripulaciones y a fin de agilizar las operaciones de embarque/desembarque de pasajeros y de carga rodante entre todas las embarcaciones, en sus horarios e itinerarios regulares establecidos.

SEGUNDO: La carga fraccionada, suelta, o a granel podrá ser transportada por las embarcaciones del tipo Ferry a bordo de los vehículos a ser transportados, los cuales deben ir debidamente atrincados a cubierta.

TERCERO: Se autoriza transportar carga fraccionada o suelta o a granel en bodegas destinadas a este tipo de carga, debidamente autorizadas por esta autoridad, siempre y cuando no afecte los horarios e itinerarios que tiene asignado dicha embarcación, ni las operaciones portuarias de otras embarcaciones, debiendo almacenar la carga con la estiba adecuada, respetando la capacidad de carga del buque y preservando la estabilidad del mismo, sin violar la regla de obstaculizar las vías de evacuación y circulación a bordo de los buques.

CUARTO: Los equipajes u objetos de mano de los pasajeros deberán ser ubicados en las áreas de pasaje, en lugares que no obstaculicen las vías de evacuación.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Septiembre del año dos mil Quince. (f) **LIC. MANUEL S. MORA ORTIZ.**
DIRECTOR GENERAL.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 7176 - M 81593 - Valor C\$95.00

**Unidad de Adquisiciones
Aviso La Gaceta**

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de **Licitación Selectiva No. BCN-80-257-15**, cuyo objeto es la contratación del "**Mantenimiento de Soporte Firewall**". Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del **12 de Noviembre del año 2015 hasta un (1) día antes de la Recepción de las Ofertas** y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a 3:00 p.m. con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación; adicionalmente lo podrán obtener en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni. y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Carlos Munguía Chang.** Jefe Unidad de Adquisiciones.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M5917 – M. 12255946 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio .American gold y Diseño, clase 4 Internacional, Exp. 2015-001410, a favor de LUBRICANTES LA CALZADA, SOCIEDAD ANONIMA., de República de Guatemala, bajo el No. 2015111519 Folio 33, Tomo 359 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Octubre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5918 – M. 122556039 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio E SMS Verified y Diseño, clase 30 Internacional, Exp. 2015-001363, a favor de EXPORTADORA ATLANTIC, SOCIEDAD ANONIMA., de República de Nicaragua, bajo el No. 2015111583 Folio 94, Tomo 359 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



SMS Verified

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Octubre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5919 – M. 122558655 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema EXPORTADORA ATLANTIC S.A, Exp. 2015-001354, a favor de EXPORTADORA ATLANTIC, SOCIEDAD ANONIMA., de República de Nicaragua, bajo el No. 2015111582 Folio 248, Tomo 15 de Nombre Comercial del año 2015.



EXPORTADORA ATLANTIC S.A.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Octubre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5920 – M. 81180 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de INDUSTRIAS UNIDAS, S.A del domicilio de la República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260117

Para proteger:

Clase: 23

Hilos para uso textil.

Clase: 24

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa.

Presentada: veintiséis de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003213. Managua, veintisiete de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M5921 – M. 81180 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de INDUSTRIAS UNIDAS, S.A del domicilio de la República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 24

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa.

Presentada: veintiséis de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003214. Managua, veintisiete de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M5922 – M. 81180 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) Especial de DURMAN ESQUIVEL, S.A. de la República de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

duracool
Pre-insulated pipework

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 11

Sistema de tubería y accesorios pre aislados de esta contenidos en esta clase.

Presentada: veintiuno de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003124. Managua, veinticinco de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M5923 – M. 81180 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de INDUSTRIAS UNIDAS, S.A del domicilio de la República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050500
Para proteger:
Clase: 23
Hilos para uso textil.
Clase: 24
Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa.

Presentada: veintiséis de agosto, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-003212. Managua, veintisiete de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M5925 – M. 1886088 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Colgate-Palmolive Company del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050712 y 270501
Para proteger:
Clase: 3
DETERGENTES LAVAVAJILLAS.

Presentada: veintitrés de octubre, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-003978. Managua, treinta de octubre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M5926 – M. 1886088 – Valor C\$ 775.00

JULIÁN JOSÉ BENDAÑA ARAGÓN, Apoderado (a) de CENTRO DE INMUNOENSAYO del domicilio de Cuba, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

sumasignal

Descripción y Clasificación de Viena: 270501
Para proteger:
Clase: 5
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO PARA LA DETECCIÓN DE ENFERMEDADES.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil quince.
Expediente. N°2015-003939. Managua, veintidos de octubre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M5927 – M. 1886090 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios PayPal, clases 9, 35, 36 y 42 Internacional, Exp. 2014-003692, a favor de PAYPAL, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015111883 Folio 119, Tomo 360 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

PayPal

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Octubre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5928 – M. 1886090 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio n y Diseño, clase 9 Internacional, Exp. 2015-001473, a favor de Tyco International Services GmbH, de Suiza, bajo el No. 2015111627 Folio 131, Tomo 359 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Octubre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5929 – M. 81557 – Valor C\$ 775.00

FÁTIMA AUXILIADORA SOTO PALACIOS, Apoderado (a) de ACCESOS AUTOMÁTICOS, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:

Accesos Automáticos

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101
Para proteger:
Clase: 37

Servicios de construcción, instalación; reparación, asesoría, diseño, servicios técnicos en las líneas de control y automatización de todo tipo de accesos vehiculares y peatonales como entradas, puertas y portones sistemas de montaje, rodamiento e instalaciones eléctricas de los mecanismos (portones elevadizos, corredores, betientes) ya sea de uso residencial industrial o Intensivos instalaciones de equipamiento de andén, puertas contrafuegos, cerraduras antipánico.

Presentada: uno de octubre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003701. Managua, siete de octubre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M5930 – M. 81557 – Valor C\$ 775.00

FÁTIMA AUXILIADORA SOTO PALACIOS, Apoderado (a)

de ANPHAR S.A. DE C.V. del domicilio de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIAGNOS

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos tipo analgésicos, antibióticos, anti inflamatorios.

Presentada: cuatro de septiembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003338. Managua, ocho de septiembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M5915 – M. 12255580 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Clear Tip y Diseño, clase 34 Internacional, Exp.2014-004659, a favor de Philip Morris Brands Sàrl., de Suiza, bajo el No. 2015111494 Folio 9, Tomo 359 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

ClearTip 

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Octubre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5916 – M. 12255520 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Formula 1 y Diseño, clases 38 y 41 Internacional, Exp. 2015-001105, a favor de Formula One Licensing BV, de Países Bajos, bajo el No. 2015111568 Folio 80, Tomo 359 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

F1 

Formula 1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Octubre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5895 – M. 1886089 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de CENTRO DE INMUNOENSAYO del domicilio de Cuba, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUMARAPID

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. REACTIVOS DE

DIAGNÓSTICO MÉDICO PARA LA DETECCIÓN DE ENFERMEDADES.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003940. Managua, veintidos de octubre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M5896 – M. 1886091 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios AVIA, clases 18 y 35 Internacional, Exp. 2012-001737, a favor de AMERICAN SPORTING GOODS CORPORATION, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015111887 Folio 123, Tomo 360 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Octubre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5897 – M. 1886091 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio M+, clase 5 Internacional, Exp. 2014-004188, a favor de The Mathile Institute, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015111918 Folio 153, Tomo 360 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Octubre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5898 – M. 1886091 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial LAS PUERTAS, Exp. 2015-000754, a favor de Portalis Developments, S.A., de Guatemala, bajo el No. 2015111201 Folio 237, Tomo 15 de Nombre Comercial del año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Septiembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5899 – M. 1886091 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SMARTSHIELD, clase 9 Internacional, Exp. 2015-000774, a favor de NOVARTIS AG, de Suiza, bajo el No. 2015111613 Folio 117, Tomo 359 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Octubre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5900 – M. 1886091 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio REAMPLA, clase 5 Internacional, Exp. 2015-000880, a favor de PFIZER INC.,

de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015111617 Folio 121, Tomo 359 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Octubre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5901 – M. 1886091 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LANCASTER, clase 30 Internacional, Exp. 2015-000927, a favor de Hershey Chocolate & Confectionery Corporation, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015111618 Folio 122, Tomo 359 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Octubre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5902 – M. 1886091 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AMUSE SOCIETY, clases 18 y 25 Internacional, Exp.2015-001357, a favor de AMUSE, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015111849 Folio 86 , Tomo 360 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Octubre, del 2015. Registrador, Secretario.

Reg. M5903 – M. 1886091 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CRONER, clases 12 y 28 Internacional, Exp. 2015-001427, a favor de Volvo Truck Corporation, de Suecia, bajo el No. 2015111626 Folio 130, Tomo 359 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Octubre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5904 – M. 1886091 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial LOCAMENTE DIVERTIDO, Exp. 2015-001480, a favor de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 2015111628 Folio 2, Tomo 9 de Señal de Propaganda del año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Octubre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5905 – M. 1886091 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial CHOKIS LOCAMENTE DELICIOSO, Exp.2015-001481, a favor de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 2015111629 Folio 3, Tomo 9 de Señal de Propaganda del año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Octubre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5906 – M. 81342 – Valor C\$ 95.00

EMILIANO SALVADOR JARQUIN OCON, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NYVEM

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperiticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquiticos, antiarterioesclerosicos, hipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihermorroidales, antivariicosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores perifericos y cerebrales, quimioterapeuticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiocopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitromboticos, anticoagulantes, antihemorragicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hapatobiliares, drogas y fitoterapeuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antifatulentos, digestivos, antidispersicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitoxicos, galactogosos, uterotonicoshemostaticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos, vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomimeticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicoticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotropicos homeopáticos, hormonas, opoterapeuticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringologica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: catorce de octubre, del año dos mil quince.

Expediente. N° 2015-003852 . Managua, quince de octubre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M5907 – M. 81342 – Valor C\$ 95.00

EMILIANO SALVADOR JARQUIN OCON, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NYVODEM

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperíticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antídotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquiticos, antiarterioescleroticoshipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihermorroidales, antivariacicos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapeuticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiocopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianalépticos, antitromboticos, anticoagulantes, antihemorragicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapeuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antifatulentos, digestivos, antidispersicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxiotoxicos, galactogosos, uterotonicos, hemostaticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiastenicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomimeticos, antiépilépticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicoticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotropicos homeopáticos, hormonas, opoterapeuticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringologica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: catorce de octubre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003851. Managua, quince de octubre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M5908 – M. 12254818 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se

inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Kaovanz, clase 5 Internacional, Exp.2015-001858, a favor de MED PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA., de Guatemala, bajo el No. 2015111571 Folio 83, Tomo 359 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Octubre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5909 – M. 12254818 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Artrisel, clase 5 Internacional, Exp. 2015-001859, a favor de SELECTPHARMA SOCIEDAD ANONIMA., de Guatemala, bajo el No. 2015111605 Folio 110, Tomo 359 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Octubre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M5910 – M. 81181 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HEALTHY BODY

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.

Clase: 28

Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad. Presentada: veintiséis de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003216. Managua, veintisiete de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M5911 – M. 81181 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BEAUTIFUL DREAM

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Presentada: quince de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002632. Managua, dieciséis de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M5912 – M. 81181 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA DELICIA

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Presentada : quince de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002631. Managua, dieciséis de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M5913 – M. 81181 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de BANCO FICOHSA NICARAGUA, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

EN CUOTAS NI LO NOTAS

Para proteger:

Clase: 36

Seguros: operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: treinta de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002848. Managua, tres de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M5914 – M. 8077 – Valor C\$ 95.00

BOSCO DANIEL NOGUERA MAYORGA, Apoderado (a) de FRANQUICIAS UNIVERSALES, SOCIEDAD ANÓNIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

GREEN POWER

Para proteger:

Una Empresa dedicada al rubro de producción y generación de biomasa y materia prima necesaria para la biomasa y otras energías renovables así como servicios de asesoría en temas energéticos.

Fecha de Primer Uso: veintinueve de enero, del año dos mil catorce Presentada: trece de Junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002257. Managua, dieciséis de marzo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 7173 – M 81503 – Valor C\$95.00

CONVOCATORIA

Por este medio, el Presidente de la Junta Directiva, a través del suscrito Secretario, CONVOCA a los accionistas de la sociedad "NEW HOLLAND APPAREL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA" conocida como "NEW HOLLAND APPAREL DE NICARAGUA, S. A." (Que será conocida como: "La Sociedad

Absorbida por fusión") a la Junta General Extraordinaria de Accionistas a llevarse a cabo en primera convocatoria a las 17:00 horas del día 30 de Noviembre del año dos mil quince (2015), en las oficinas de Utesa (Abogados y Notarios Públicos) ubicadas en la siguiente dirección: Reparto Santa Julia, del Colegio de la 14 de septiembre cinco cuadras abajo casa 172. en ésta Ciudad de Managua, Nicaragua.

La Junta de Accionistas antes señalada tendrá el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación de propuesta para llevar a cabo la fusión de "La Sociedad Absorbida por fusión" con la sociedad denominada "NEW HOLLAND DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA" conocida como "NEW HOLLAND DE NICARAGUA, S.A." de nacionalidad nicaragüense, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda por virtud de la referida fusión. Resoluciones al respecto.
2. Autorización para Certificación del Acta. Resoluciones al respecto.
3. Cierre.

En caso de no reunirse el quórum legal requerido para la primera convocatoria, la Junta General Extraordinaria de Accionistas se llevará a cabo en segunda convocatoria el día 12 de Diciembre de 2015, a la misma hora y en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. En caso de no reunirse el quórum legal requerido en segunda convocatoria, la Junta General Extraordinaria de Accionistas se llevará a cabo en tercera convocatoria con los accionistas que asistan a la misma, reunión que tendría verificado el día 26 de Diciembre de 2015, a la misma hora y en el mismo lugar de la primera convocatoria.

Managua, Nicaragua, a 9 de Noviembre de 2015. JAMES ALEE BROCK JR, Secretario de la Junta Directiva. "NEW HOLLAND APPAREL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA" conocida como "NEW HOLLAND APPAREL DE NICARAGUA, S.A." (f) Firma ilegible.

Reg. 7174 – M 81505 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Por este medio, el Presidente de la Junta Directiva, a través del suscrito Secretario, CONVOCA a los accionistas de la sociedad "NEW HOLLAND DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA" conocida como "NEW HOLLAND DE NICARAGUA, S. A." (Que será conocida como: "La Sociedad Absorbente") a la Junta General Extraordinaria de Accionistas a llevarse a cabo en primera convocatoria a las 17:00 horas del día 30 de Noviembre del año dos mil quince (2015), en las oficinas de Utesa (Abogados y Notarios Públicos) ubicadas en la siguiente dirección: Reparto Santa Julia, del Colegio de la 14 de septiembre cinco cuadras abajo casa 172. En ésta Ciudad de Managua, Nicaragua.

La Junta de Accionistas antes señalada tendrá el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación de propuesta para llevar a cabo la fusión de "La Sociedad absorbente" con la sociedad denominada "NEW HOLLAND APPAREL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA" conocida como "NEW HOLLAND APPAREL DE NICARAGUA, S.A." de

nacionalidad nicaragüense, subsistiendo “La Sociedad absorbente” y desapareciendo la segunda por virtud de la referida fusión. Resoluciones al respecto.

2. Autorización para Certificación del Acta. Resoluciones al respecto.
3. Cierre.

En caso de no reunirse el quórum legal requerido para la primera convocatoria, la Junta General Extraordinaria de Accionistas se llevará a cabo en segunda convocatoria el día 12 de Diciembre de 2015, a la misma hora y en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. En caso de no reunirse el quórum legal requerido en segunda convocatoria, la Junta General Extraordinaria de Accionistas se llevará a cabo en tercera convocatoria con los accionistas que asistan a la misma, reunión que tendría verificado el día 26 de Diciembre de 2015, a la misma hora y en el mismo lugar de la primera convocatoria.

Managua, Nicaragua, a 9 de Noviembre de 2015. CARLOS ALBERTO GUTIERREZ PEREZ, Secretario de la Junta Directiva. “NEW HOLLAND DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA” conocida como “NEW HOLLAND DE NICARAGUA, S. A.” (f) ilegible.

Reg. 7043 - M. 78358 - Valor C\$ 1,015.00

CERTIFICACIÓN.- Yo, DONALD FRANCISCO RAMÍREZ ESPINOZA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que vence el día tres de Julio del año dos mil diecisiete, por este medio hace **CONSTAR Y CERTIFICA** que ha tenido a la vista el respectivo Libro de Actas de la entidad denominada “LABORATORIO MEDI-CLINIC, SOCIEDAD ANÓNIMA”, y que en sus páginas catorce a la diecinueve (14-19) se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO TRES (03) JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD “LABORATORIO MEDI-CLINIC, SOCIEDAD ANÓNIMA”** A las diez y quince minutos de la mañana del día dieciocho de septiembre del año dos mil quince; nos encontramos reunidos los accionistas de “LABORATORIO MEDI-CLINIC, SOCIEDAD ANÓNIMA”. La reunión se lleva a cabo en la urbanización Colonial Los Robles del Hotel Colón dos y medias cuadras al sur en la casa número cuarenta y cinco (45) en esta ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua. **I. Asistencia y convocatoria previa:** A efectos de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas (en lo sucesivo la Junta), sin previa convocatoria, ya que se encuentran presentes los socios cuyas acciones representan el total del capital social de la sociedad; todo de conformidad con la cláusula Octava inciso i) de la Escritura de Constitución Social de “LABORATORIO MEDI-CLINIC, SOCIEDAD ANÓNIMA”. Los presentes se reúnen, en Junta General Extraordinaria de Accionistas, previo examen de sus credenciales y las correspondientes acreditaciones por parte del actual Secretario de la Junta Directiva. Ésta declara que de acuerdo con el Pacto Social y Estatutos vigentes de la sociedad “LABORATORIO MEDI-CLINIC, SOCIEDAD ANÓNIMA” su capital lo conforma la suma de **CINCUENTA MIL CÓRDOBAS (C\$50,000.00)** moneda de curso legal en la República de Nicaragua, representado por **CIEN (100) ACCIONES** comunes y nominativas, con un valor nominal de **QUINIENTOS CÓRDOBAS (C\$500.00)** cada una. Asisten a esta reunión los siguientes accionistas:

- a) VELIA LEONOR ZAMORA ALEGRIA, mayor de edad,

casada, Abogada, con domicilio en esta ciudad, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número: cero, cero, uno, guión, uno, cero, cero, cuatro, ocho, cinco, guión, cero, cero, uno, cuatro T (001-100485-0014T), por sí dueña de una (1) acción equivalentes al uno por ciento (1%) del capital social de “LABORATORIO MEDI-CLINIC, SOCIEDAD ANÓNIMA”.

- b) TALAL MOHAMAD EL OKLI MAJZOUB, mayor de edad, soltero, comerciante, del domicilio de la ciudad de Managua, e identificado con Pasaporte de la República Bolivariana de Venezuela número: cero, siete, tres, ocho, seis, cinco, cuatro, tres, cero (073865430) y con cédula de residencia nicaragüense número: cero, cero, cero, cero, tres, cero, cinco, dos, cero (000030520) con fecha de vencimiento nueve de abril del año dos mil veinte (09-04-20); por sí dueño de noventa y nueve (99) acciones equivalentes al noventa y nueve por ciento (99%) del capital social de “LABORATORIO MEDI-CLINIC, SOCIEDAD ANÓNIMA”.

II. Quórum: La Licenciada VELIA LEONOR ZAMORA ALEGRIA presidirá la sesión, en su carácter de *Presidente de la Junta Directiva*, y levantará acta de todo lo discutido y acordado, el señor TALAL MOHAMAD EL OKLI MAJZOUB, en su calidad de *Secretario de la Junta Directiva*. El secretario manifiesta que existe quórum suficiente para celebrar esta sesión de Junta General Extraordinaria de accionistas, ya que se encuentran presentes la totalidad de los socios cuyas acciones representan el total del capital social de “LABORATORIO MEDI-CLINIC, SOCIEDAD ANÓNIMA”.

III. Agenda: La señora VELIA LEONOR ZAMORA ALEGRIA pone en conocimiento los siguientes puntos de agenda:

- a) **Revocación de los efectos jurídicos del acta número DOS (02) de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD “LABORATORIO MEDI-CLINIC, SOCIEDAD ANÓNIMA”.-**

- b) **Disolución y Liquidación de la entidad mercantil “LABORATORIO MEDI-CLINIC, SOCIEDAD ANÓNIMA” y de su constitución como comerciante.**

- c) **Aprobación del Balance Final de las cuentas de la sociedad.**

- d) **Designación de la persona que será depositaria de los libros, papeles y demás documentos de la sociedad.**

- e) **Designación de la persona que representará a la sociedad ante Notario Público, con el fin de otorgar la Escritura Pública de Disolución y Liquidación anticipada de la sociedad “LABORATORIO MEDI-CLINIC, SOCIEDAD ANÓNIMA”.**

- f) **Designación de la persona que realizara los tramites de cierre y baja definitiva de la sociedad ante la Dirección General de Ingresos, Alcaldía Municipal del Departamento de Managua, Instituto de Seguridad Social (INSS) u otras instituciones gubernamentales que corresponda.**

IV. Acuerdos: Las accionistas procedieron a discutir sobre cada uno de los puntos de agenda, los que fueron aprobados de la siguiente manera:

- a) **Revocación de los efectos jurídicos del acta número DOS (02) de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD “LABORATORIO MEDI-**

CLINIC, SOCIEDAD ANÓNIMA”.-

Por unanimidad de votos los accionistas revocan el contenido y alcance jurídico del ACTA NÚMERO DOS (02) de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD “LABORATORIO MEDI-CLINIC, SOCIEDAD ANÓNIMA”, la cual fue realizada a las ocho de la mañana del día ocho de Julio de dos mil quince, por lo que sus acuerdos son declarados sin ningún valor legal.-

b) Disolución y Liquidación de la entidad mercantil “LABORATORIO MEDI-CLINIC, SOCIEDAD ANÓNIMA” y de su constitución como comerciante.

La Presidenta de la sociedad, Licenciada VELIA LEONOR ZAMORA ALEGRIA, somete a la consideración de la Junta General Extraordinaria de la Sociedad “LABORATORIO MEDI-CLINIC, SOCIEDAD ANÓNIMA”, la propuesta de disolución y liquidación anticipada de dicha sociedad, por voluntad y acuerdo unánime de los accionistas, y de conformidad con la Cláusula Décima-septima del Pacto Social y los artículos 262 numeral uno, 269 numeral seis del Código de Comercio, lo cual fue discutido y aprobado de la siguiente manera:

Habla la Licenciada VELIA LEONOR ZAMORA ALEGRIA, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad, quien menciona que la sociedad “LABORATORIO MEDI-CLINIC, SOCIEDAD ANÓNIMA”, fue constituida a través de la Escritura Pública Número Doscientos cuarenta y cinco (245) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en esta ciudad a las tres de la tarde del día veintiséis de Noviembre del año dos mil catorce, ante el Oficio Notarial del Licenciado Donald Francisco Ramírez Espinoza, la cual fue debidamente inscrita bajo Número Único del Folio Personal: M G cero, cero, guión, dos, dos, guión, cero, cero, nueve, cero, uno (No Único: MG00-22-000901) del Sistema de Folio Personal que lleva el Registro Mercantil del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, e inscrita como comerciante bajo el mismo Número Único del Folio Personal: M G cero, cero, guión, dos, dos, guión, cero, cero, nueve, cero, uno (No Único: MG00-22-000901) del Sistema de Folio Personal que lleva el Registro Mercantil del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. La mencionada sociedad desde veinte del mes de Enero del año dos mil quince, no ha tenido operatividad ni funcionamiento, período durante el cual solo se ha declarado en cero ante la Dirección General de Ingresos de la ciudad de Managua y Alcaldía de Managua, por lo que propone sea disuelta y posteriormente liquidada la entidad denominada “LABORATORIO MEDI-CLINIC, SOCIEDAD ANÓNIMA”.-

Esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, después de analizar la propuesta del Presidente de la Junta Directiva y sus miembros, de manera conjunta y unánime expresan que: Que por acuerdo general de los socios, después de haber expuesto y analizado la propuesta de la Presidenta de la sociedad, señora VELIA LEONOR ZAMORA ALEGRIA, en lo referente a la Disolución y Liquidación anticipada de la sociedad; la aprobamos de forma unánime y de conformidad con la cláusula Séptima del pacto constitutivo; expresando los socios que no pretendemos ningún derecho, ni tampoco tenemos ningún reclamo u objeción que presentar en contra del otro y tomando en cuenta que es la voluntad unánime de todos los accionistas; esta Junta General Extraordinaria de Accionistas en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el pacto constitutivo y estatutos de la sociedad acuerda: Proceder a la disolución y liquidación

anticipada de la sociedad “LABORATORIO MEDI-CLINIC, SOCIEDAD ANÓNIMA” por voluntad y acuerdo de los accionistas fundamentando su decisión en el cuerpo normativa antes mencionado y en los artículos 262 numeral uno, 269 numeral seis del Código de Comercio de Nicaragua. Como acto derivado de la disolución y liquidación de la sociedad, se extingue su calidad de comerciante, lo cual es unánimemente aceptado por los accionistas.-

c) Aprobación del Balance Final de las cuentas de la sociedad.

Por unanimidad de votos se aprueba el Balance General de la empresa, el cual fue elaborado por PEDRO PABLO OVIEDO BLANDÓN, en su carácter de Contador Público Autorizado, el día siete de Julio del año dos mil quince, el cual se transcribirá íntegra y literalmente a continuación:

“PEDRO PABLO OVIEDO BLANDÓN Contador Público Autorizado y Consultor Miembro del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua N° 478, Miembro de la Asociación Instituto de Auditores Internos de Nicaragua N° 42 CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Yo, Pedro Pablo Oviedo Blandón, Contador Público Autorizado, registrado como miembro del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con el número perpetuo N° 478 y Acuerdo # CPA-151-2015; que me autoriza para ejercer la profesión, por el quinquenio que vence el 19 de Mayo del 2020, tuve a la vista los siguientes Documentos contables de la Entidad económica LABORATORIOS MEDICLINIC, S.A.: - Libros contables Legales Diarios y Mayor; - Balance General de Apertura y Balance al 30 de Junio de 2015; - Declaraciones de Impuestos a la DGI en cero, Declaración Mensual de Anticipo y Retención en la Fuente Mensual y Declaración anual de impuesto sobre la renta (IR a Diciembre de 2014). POR TANTO CERTIFICO: Que LABORATORIOS MEDICLINIC, S.A., el Balance General mostrado en córdobas al 30 de Junio del 2015, las cifras que presentan son las de apertura de acuerdo a lo consignado en la escritura de constitución en lo que respecta a la cláusula de conformación del capital social y dicha empresa no tuvo ningún registro contable debido a que no tuvo ninguna actividad económica durante estos seis meses del periodo. Cabe señalar que esta certificación es únicamente para efecto de disolución de la sociedad. Extiendo la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Julio del año dos mil quince.- Ilegible. Lic. Pedro Pablo Oviedo Blandón Contador Público Autorizado. (Sello: Pedro Pablo Oviedo Blandón * Contador Público Autorizado * N° 478) B° El Recreo, Costado Norte Colg. “Benjamín Zeledón” 1 C. al E, 1C al S., 1 ½ C. al E. Telefax: 2268-3303 Celular 8886-5897; e-mail: oviendoblandon@hotmail.com Managua, Nicaragua.- Laboratorios Mediclinic, S.A. Ruc. No. J0310000236550 BALANCE GENERAL Al 30 de Junio del 2015 (Expresado en Córdobas) ACTIVO Activo Circulante Efectivo en Caja C\$50,000.00, Banco 0.00, Cuentas x Cobrar 0.00. Total Activo Circulante C\$ 0.00.- PROPIEDADES PLANTE Y EQUIPOS Terreno 0.00, Edificio 0.00, Mobiliarias y Equipos de Oficina 0.00, Equipo de Transporte 0.00, Depreciación Acumulada 0.00 Total de Prop. Planta y equipo 0.00 OTROS ACTIVOS Otras cuentas por Cobrar 0.00 Total de otros Activos 0.00 Total Activo C\$50,000.00 PASIVOS. PASIVO CIRCULANTE Proveedores C\$ 0.00, Cuentas por pagar 0.00 Total Pasivo Circulante C\$ 0.00; OTROS PASIVOS Gastos Acumulado x pag. 0.00, Impuesto x pagar 0.00, Retenciones por pagar 0.00 Total de Otros Pasivos 0.00 CAPITAL Capital Social 50,000.00, Utilidad o Pérdida Acumulada 0.00, Utilidad o Perdida del Ej. 0.00 Total Capital 50,000.00 Total Pasivo & Capital C\$ 50,000.00.- Ilegible. Lic. Velia Zamora Alegría. Representante Legal 001-100485-0014T. Ilegible. Lic. Elmo López Martínez. Contador General 001-170591-

0036G. Ilegible. Lic. Pedro Pablo Oviedo B. Contador Público Autorizado. (Sello: Pedro Pablo Oviedo Blandón * Contador Público Autorizado * N° 478).- Laboratorios Mediclinic, S.A. Ruc. No. J0310000236550 ESTADO DE RESULTADO DEL 01 DE ENERO 2015 AL 30 DE JUNIO DEL 2015 (Expresado en Córdoba) INGRESOS 0.00 Total Ingresos 0.00, Utilidad Bruta 0.00, GASTOS DE OPERACIÓN Gastos de Administración 0.00, Gastos Financieros 0.00, Otros Gastos de Operación 0.00 Total Gastos de Operación 0.00 Utilidad o Perdida del Ej 0.00.- Ilegible. Lic. Elmo López Martínez. Contador General 001-170591-0036G”.-

Que no existiendo otros activos que liquidar, ni deudas por pagar como se muestra por el Balance General elaborado al treinta de Junio del año dos mil quince, los socios acuerdan que el Capital Social sea repartido entre los mismos accionistas en la siguiente proporción: a) La accionistas VELIA LEONOR ZAMORA ALEGRIA, le corresponderá el valor de Quinientos córdobas netos (C\$500.00) y b) el accionista TALAL MOHAMAD EL OKLI MAJZOUN, le corresponderá el valor de Cuarenta y nueve mil quinientos córdobas netos (C\$49,500.00), quienes reciben estas sumas en dinero en efectivo y a total satisfacción y sin reclamo posterior alguno.-

d) Designación de la persona que será depositaria de los libros, papeles y demás documentos de la sociedad.

Por unanimidad de votos se designa a la Licenciada VELIA LEONOR ZAMORA ALEGRIA, mayor de edad, casada, Abogada, con domicilio en esta ciudad, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número: cero, cero, uno, guión, uno, cero, cero, cuatro, ocho, cinco, guión, cero, cero, uno, cuatro T (001-100485-0014T), para que conserve en calidad de depositario los libros, papeles y demás documentos de la sociedad para ser archivados durante el plazo de diez años de conformidad con el artículo 222 del Decreto 13-2013 (REGLAMENTO DE LA LEY No. 698, LEY GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS), publicado en la Gaceta, Diario Oficial, del día doce de mayo del año dos mil quince.

e) Designación de la persona que representará a la sociedad ante Notario Público, con el fin de otorgar la Escritura Pública de Disolución y Liquidación anticipada de la sociedad “LABORATORIO MEDI-CLINIC, SOCIEDAD ANÓNIMA”.

Por unanimidad de votos se designa a la licenciada VELIA LEONOR ZAMORA ALEGRIA, mayor de edad, casada, Abogada, con domicilio en esta ciudad, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número: cero, cero, uno, guión, uno, cero, cero, cuatro, ocho, cinco, guión, cero, cero, uno, cuatro T (001-100485-0014T), para que comparezca ante el Notario Público de su escogencia para el otorgamiento de la Escritura de Disolución y liquidación anticipada de la sociedad anónima y de la constitución como comerciante.

f) Designación de la persona que realizara los trámites de cierre y baja definitiva de la sociedad ante la Dirección General de Ingresos, Alcaldía Municipal del Departamento de Managua, Instituto de Seguridad Social (INSS) u otras instituciones gubernamentales que corresponda.

Por unanimidad de votos se designa a la licenciada GRETHEL JESSENIA CRUZ ESTRADA, quien es mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, de este domicilio, titular de la cédula de identidad nicaragüense número: cero, cero, uno guión, cero, cuatro, cero, dos, ocho, dos, guión, cero, cero, uno, cuatro, J (001-040282-0014J), para que pueda realizar los trámites relativos al cierre y baja definitiva de la sociedad ante la Dirección General de Ingresos, Alcaldía Municipal del Departamento de Managua, e Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, quien estará

ampliamente facultada para realizar esta labor sin limitaciones de ninguna especie.-

V. Autorización. De conformidad con el artículo treinta y dos de los estatutos sociales, le corresponde al Secretario de la Junta Directiva asentar la presente acta y librar certificación de la misma. En caso que el Secretario no pueda efectuar dicho acto, lo podrá realizar cualquier Notario Público. La certificación servirá de documento suficiente para comprobar lo aprobado en esta Junta General Extraordinaria de Accionistas.

VI. Acta Firme. Por unanimidad de votos se acuerda declarar firme los anteriores acuerdos. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, en el mismo lugar a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día dieciocho de Septiembre del año dos mil quince. Y leída que fue la presente la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman.- (F) VZamora. Velia Leonor Zamora Alegría.- (F) Ilegible. Talal Mohamad El Okli Majzoub.-

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, y para los efectos legales extendiendo la presente Certificación en cuatro (4) hojas de papel sellado de ley. Dado en la ciudad de Managua, a las cuatro y dos minutos de la tarde del veintiuno de Octubre del año dos mil quince.- (f) Donald Francisco Ramirez Espinoza. Abogado y Notario Público.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 7148- M. 81109 - Valor C\$ 870.00

CARTEL

ROSA ANGELICA OBANDO BERMUDEZ, mayor edad, soltera, comerciante y de este domicilio, solicita se declare herederas Universales a sus hijas JOSEFA ANGELICA, YULISSA DE LOS ANGELES Y MILAGROS STEPHANY todas de apellidos LAZO OBANDO de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara su compañero de vida y padre de sus hijas antes mencionadas el señor, JULIO CESAR LAZO MIRANDA (q. e. p. d) en especial de los siguientes bienes Muebles e Inmuebles. 1) Lote de terreno ubicada sobre la carretera a Muy-Muy con rumbo oriente de esta ciudad, con una extensión de Quinientos Veintitres punto noventa y cuatro varas cuadradas (523.94 vrs”) equivalente a Trescientos sesenta y ocho punto noventa y siete metros cuadrados (368.97 mt2) ubicada dentro de los siguientes linderos especiales: Norte: Carretera a la Subasta de por medio Propiedad de Bernardo Luna: Sur: Remanente de la Propiedad: Este: Propiedad de Heyda Jarquín Aguilar y Oeste. Propiedad de Iris Coronado, la que se encuentra inscrita con el numero 30,710, Asiento:1º, Folio: 46: Tomo: CCCXXXIX, Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Boaco. 2) Lote de Terreno ubicado en el Barrio El Muñeco de esta Ciudad de Boaco, con las siguientes medidas y linderos: Norte: Dieciséis metros, calle al Muñeco: Sur: dieciséis metros y Lote numero 65. Este: dieciséis metros punto ochenta, lote 87 y 88 y Oeste. Dieciséis metros punto ochenta, calle el muñeco, propiedad que ahora es de menor existencia por desmembraciones realizadas para un total de Ciento treinta y siete punto seis metros cuadrados, Propiedad inscrita con numero 22,254; Asiento 1º, Folio: 108; tomo: CCXLVII, Sección de Derechos Reales del Registro Público de Boaco. 3) Lote de Terreno numero noventa y cinco de quince punto cinco metros de frente por quince punto siete metros de

fondo, ubicado en el Barrio El Muñeco de esta ciudad de Boaco,, ubicado dentro de los siguientes linderos : Norte: Propiedad de Martha Mora Vanegas; Sur: Propiedad de Julio Lazo Miranda; Este: Propiedad de UPOLI y Oeste. Propiedad de Mariana de Jesús Castillo Urbina; la que se encuentra inscrita bajo el numero 34,216, Asiento: 1º, Folios: 292, 293, : tomo: CCCLXXXVIII, sobredicha propiedad se encuentra una declaración de mejoras la cual se encuentra inscrita con el numero 34,216, Asiento 1º, Folio 292 y 293, Tomo: CCCLXXXVIII, Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales del Registro Publico de Boaco. 4) Lote de Terreno ubicado en el Barrio el Muñeco de esta ciudad de Boaco comprendido dentro de los siguientes linderos particulares : Norte: Calle de en medio: Sur: Propiedad de Ángela Suarez: Este: Calle de por medio y Oeste: Remanente de la Propiedad, el que se encuentra inscrito con numero 30,708, Asiento. 1º, Folio: 44, Tomo: CCCXXXIX, sobre dicha propiedad está inscrita una declaración de mejoras la que se encuentra inscrita con numero 30,708, Partida: 1º, Folio 44, Tomo: CCCXXXIX, Columna marginal de la Sección de Derechos Reales del Registro Público de Boaco. 5) FUSION de dos lotes de terreno numero, Noventa y seis y noventa y siete , ubicados en el Barrio El muñeco de esta ciudad de Boaco, los que están compuestos de Dieciséis punto ochenta metros de frente por dieciséis metros de fondo, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: Norte: calle de por medio y terrenos de la Universidad Politécnica de Nicaragua: Sur: Remanente de la propiedad de Elizabeth Sequeira Incer : Este: Propiedad de Julio Cesar Lazo Miranda y Oeste: Propiedad de Julio Cesar Lazo, la que se encuentra inscrita con el numero 32,518, Asiento, 1º Folio: 152 y 153, Tomo: CCCLXIII, Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales del Registro Público de Boaco, en dicha propiedad se realizaron mejoras las que se encuentran inscritas con el numero 32,518, Asiento. 1º, Folios. °152 y 153, Tomo: CCCLXIII, Columna Marginal de la Sección de Derechos Reales del Registro Público de Boaco. 6) Lote de Terreno numero 98 ubicado en el Barrio El Muñeco de esta ciudad de Boaco, con una Extensión de ocho punto cuarenta metros por dieciséis metros de fondo comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Julio Cesar Lazo, Miranda: Sur , Este y Oeste, calle en medio remanente de la propiedad, la que se encuentra inscrita con el numero 30,706; Asiento: 1º, Folio: 42; Tomo: CCCXXXIX Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales del Registro Publico de Boaco, en dicho lote se hicieron mejoras las cuales están inscritas bajo el numero 30,706, Partida 1º Folio: 42; Tomo: CCCXXXIX, de la Columna Marginal de la Sección de Derechos Reales del Registro Público de Boaco. 7) Un arma de Fuego con las siguientes características : Serie : M1842454, Marca Taurus, Calibre 38, Tipo : Revolver, Licencia de Portación de armas B2126616-8, Vehículo Automotor con las siguientes características: Camioneta, MITSUBISHI, N7R D/ CABINA, color Rojo, Motor: 4D56HT8847, Chasis JMYJNK340VP008221, Servicio privado Placa CT3083, Tarjeta de Circulación Vehicular A658321. Interesados oponerse en el termino de ley. Dado en el Juzgado de Distrito Civil del departamento de Boaco, a los doce días del mes de Octubre del año dos mil quince. (f) Licenciada: Amparo Luisa Martínez Morales, Juez de Distrito Civil del departamento de Boaco. (f) Vilma Emérita Urbina Suarez, Secretaria de Actuaciones.

3-3

Reg. 7149- M. 81048 - Valor C\$ 435.00

EDICTO**EXP. 0508-0444-15-CV-**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE DISTRITO DE MASAYA.- VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. LAS TRES Y DIEZ MINUTOS DE LA TARDE.- Vista la presente solicitud, promovida por el Licenciado JOSÉ BLADIMIR VALLE CALDERÓN, Apoderado General Judicial del señor: **DESIRÉ CARMENIRSCHITZ ROBLETO**, donde pide **DECLARATORIA DE HEREDEROS**, de todos los bienes, derechos y acciones que dejara su señora MADRE: **MYRIAM ROBLETO NOGUERA. (Q.E.P.D.)**, incluyendo **EL CIEN PORCIENTO DE LAS ACCIONES DE INDUSTRIAS CAMBRIDGE S.A. radicada en la Hermana REPUBLICA DE PANAMÁ.** Admitase y tramítase de conformidad con los artos. 1001 C., y 741 Pr., con la debida intervención a la Procuraduría de Justicia de esta ciudad.- Publíquese EDICTO de ley en un diario de circulación nacional y fíjese en la tabla de avisos. Oponerse en el término de ley.- Notifíquese.- (F) ILEGIBLE.- JUEZ.- (F) MSAVILEZ.-SRIA.- Es conforme con su original. Masaya, veintidós de octubre del año dos mil quince.- (F) Dr. JAIRO RAMÓN PEREZ MADRIGAL. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE DISTRITO DE MASAYA. (F) MARTHA SORAYA AVILEZ. SECRETARIA JUDICIAL.

3-3

Reg. 7150- M. 81438 - Valor C\$ 435.00

EDICTO.

Se Cita al señor **SHELLDON ROSENDO ESCORCIA BLANDON**, para que dentro del término de diez días contados a partir de la Última publicación del Edicto, comparezca apersonarse, en la demanda promovida en su contra, en el **PROCESO ESPECIAL COMUN DE FAMILIA**, identificado con el Número de Juicio **000739-ORO2-2015-FM**, radicado en el **Juzgado de Distrito de Familia de Chinandega**. Se le previene que de no comparecer la autoridad Judicial le nombrará un representante para el proceso, quien será un defensor Público. (F) DRA. DARLINA DEL SOCORRO CAJINA TORREZ. JUEZA DE DISTRITO DE FAMILIA DE CHINANDEGA.- (F) LICDA. CRISTIAN LILITH MIRANDA CENTENO.- SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3-3

Reg. 7160 - M. 81335 - Valor C\$ 285.00

SEÑORES DIARIO OFICIAL LA GACETA O DIARIOS DE CIRCULACION NACIONAL FAVOR DARLE CUMPLIMIENTO AL SIGUIENTE EDICTO POR UNA SOLA VEZ

EDICTO

Lic. TANIA ISABEL GUZMAN CENTENO, quien actúa en su carácter de Apoderado Especial Judicial de la señora CARMEN BERNARDA SEQUEIRA conocida como BENERALDA SEQUEIRA, dándole en este estado intervención a la Lic. GUZMAN en dicho carácter, y en dicho carácter pide se le declare a su representada heredera universal de los bienes que al morir dejara el esposo de su representada el señor FRANCISCO RAFAEL GONZALEZ ASTORGA (q.e.p.d) bien consistente en

una propiedad rural ubicada en la Comarca Campana del Municipio de Muelle de los Bueyes, de 160 Mz, linderos NORTE: JUSTO PASTOR MENDOZA AGUILAR, SOCORRO VARGAS PEREZ, CATALINO ALVAREZ L, SUR: FELIPE RODRIGUEZ GOMEZ, ESTE: TEODORO MIRANDA JIRON Y CATALINO MARTINEZ AGUILAR Y OESTE: FRANCISCO MAGDANIO GONZALEZ ENRIQUEZ, e inscrita con número 95,162, asiento lero, Folio 262, Tomo 549 Columna de inscripción sección de derechos reales del Registro de la Propiedad de Bluefields. INTERESADOS OPONGANSE EN EL TERMINIO DE OCHO DIAS POSTERIOR A LA PUBLICACION.

DADO EN EL JUZGADO DISTRITO CIVIL EL RAMA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. (F) ALBA MARINA VARGAS MORAGA, JUEZ DE DISTRITO CIVIL DEL RAMA. (F) JUANITA ZELAYA OMIER SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3-2

Reg. 7164 – M 81235 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

De la solicitud de la Declaratoria de Herederos realizada por ERNESTO RAMON DELGADO VIDOÑA, mayor de edad, casado, con domicilio en Liberia, provincia de Guanacaste, Republica de Costa Rica y de transito por esta ciudad, identificado con cedula 001-220767-0006D, en el que solicita ser declarado heredero universal sobre el bien inmueble ubicado en el barrio Campo Bruce con un área de 220.27 mts 2 equivalentes 312.44 Vrs 2, inscrito bajo el numero 165, 002, tomo: 2314, folio 115, asiento primero en la columna de inscripciones sección de derechos reales del Libro de Propiedades del Registro Publico de la Propiedad Inmueble y mercantil del departamento de Managua, derechos y acciones que al morir dejará LEONOR DEL SOCORRO VIDOÑA (Q.E.P.D). Interesados oponerse en el termino de ocho días quien se creyere con igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las una y quince Minuto de la tarde del catorce de julio de dos mil quince. (F) JUEZ JAVIER AGUIRRE ARAGON, Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretario. ASUNTO N°: 006949-ORM4-2015-CV. ROVABECE.

3-2

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP10314 – M. 57893 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0440, Partida N° 17915, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

NELSON MAURICIO INCER CASTILLO. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos

los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10315 – M. 1860330 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0520, Partida N° 18074, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARCELO BENITO SALAZAR NÁJAR. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de septiembre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10316 – M. 96843 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0472, Partida N° 17979, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

VANIA GRAZIELLA SÁNCHEZ MANZANARES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda

del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de septiembre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10317 – M. 1689533 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0473, Partida N° 17980, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JUAN IGNACIO AVENDAÑO MARÍN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de septiembre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10318 – M. 146747 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0414, Partida N° 17863, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ROMNIEL KEVIN TORRES JUÁREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de julio del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10319 – M. 37446 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0430, Partida N° 17894, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

GABRIEL ISRAEL FLORES CRUZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, catorce de agosto del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10320 – M. 97374 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0430, Partida N° 17895, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

KATHERINE GUADALUPE GARAYSIRIAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, catorce de agosto del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10321 – M. 52967 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0431, Partida N° 17896, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección

lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

XUTCHEN NADINE ZELAYA GARCÍA. Natural de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, catorce de agosto del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10322 – M. 54160 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0431, Partida N° 17897, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARÍA AUXILIADORA FLORES. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, catorce de agosto del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10323 – M. 4246898 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0461, Partida N° 17957, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MOISÉS EZEQUIEL LÓPEZ GODÍNEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:**

le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de septiembre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10324 – M. 4148833 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0496, Partida N° 18027, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JAIRO ARTURO NOGUERA MORA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de septiembre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10325 – M. 4304010 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0497, Partida N° 18028, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JOSÉ DANIEL JIMÉNEZ RODRÍGUEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General,

Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de septiembre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10326 – M. 4280134 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0448, Partida N° 17931, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ROMMEL ANTONIO BERRIOS MADRIZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de septiembre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10327 – M. 4281005 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0462, Partida N° 17958, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

FRANCY MASSIEL CASTILLO LANUZA. Natural de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de septiembre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10328 – M. 4248661 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0473, Partida N° 17981, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

CRISTIAN GIOVANNY MORALES CARMONA. Natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de septiembre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10329 – M. 4286776 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0474, Partida N° 17982, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ERICK GUILLERMO GONZÁLEZ ESTRADA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de septiembre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10330 – M. 4281006 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0495, Partida N° 18024, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección

lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ELLIOT CLEMENTE MARTÍNEZ LOÁISIGA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de septiembre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10331 – M. 4316306 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0495, Partida N° 18025, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

FIDME MANUEL AVILÉS TAJA. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de septiembre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10332 – M. 4305341 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0496, Partida N° 18026, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ALFONSO ISAAC JIMÉNEZ GAMBOA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:**

le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de septiembre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10333 – M. 1860394 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0419, Partida N° 18072, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ÁLVARO ALEJANDRO BRENES ÁLVAREZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de septiembre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10334 – M. 4271723 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0519, Partida N° 18073, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

IMARA MITCHELL RÍOS HURTADO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda

del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de septiembre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10335 – M. 3829636 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0472, Partida N° 17978, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

SCARLETH ALEJANDRA CASTAÑEDA AGUIRRE. Natural de Potosí, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de septiembre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10336 – M. 1860336 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0448, Partida N° 17930, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JENNIFER JENITSE BERMÚDEZ PARRALES. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de septiembre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10337 – M. 3961474 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 464, Partida N° 1866, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

LUIS ENRIQUE MIRANDA BAÉZ, el Título de **Master en Desarrollo Rural.** Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de agosto de dos mil quince. Directora.

Reg. TP10338 – M. 3982703 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 464, Partida N° 1867, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

MAURICIO JESÚS CÓRDOBA SALINAS, el Título de **Master en Desarrollo Territorial con mención en Desarrollo Local y Rural.** Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, catorce de agosto de dos mil quince. Directora.

Reg. TP10339 – M. 4148651 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0418, Partida N° 17871, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

GERMÁN ALEJANDRO JIMÉNEZ. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de:

Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de agosto del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10340 – M. 4212049 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0419, Partida N° 17872, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARÍA ALEJANDRA FLETES SILVA. Natural de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de agosto del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10341 – M. 1860361 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0419, Partida N° 17873, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

SARA YOLESCA MAYORGA DÍAZ. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de agosto del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10342 – M. 1860355 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0420, Partida N° 17874, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

YENIFER MASSIEL MUNGUÍA AGUIRRE. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de agosto del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10343 – M. 4246145 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0424, Partida N° 17883, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

CELESTE DESIREÉ GONZÁLEZ ZAMORA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, catorce de agosto del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10344 – M. 4224952 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0425, Partida N° 17884, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

FLAVIA ALESSANDRA SANDINO SABALLOS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, catorce de agosto del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10345 – M. 4217973 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0425, Partida N° 17885, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

GISELL MARÍA MONTALVÁN CORNEJO. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, catorce de agosto del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10346 – M. 4234936 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0427, Partida N° 17888, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

KATHERINE INÉS ESTRADA ARAUZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda

del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, catorce de agosto del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10347 – M. 4238581 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0427, Partida N° 17889, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARGARITA DEL CARMEN GUTIÉRREZ GRANIZO. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, catorce de agosto del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10348 – M. 4232474 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0428, Partida N° 17890, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

OFFMARA MARÍA DÁVILA VILLAVICENCIO. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, catorce de agosto del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10349 – M. 1848502 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0435, Partida N° 17905, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ALEXANDER GABRIEL GUTIÉRREZ MEJÍA. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10350 – M. 1860371 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0436, Partida N° 17906, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

CARMEN ERNESTO PINEDA ARANCIBIA. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10351 – M. 1860337 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0436, Partida N° 17907, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

DINA MARCELLA VARGAS MARTÍNEZ. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende

el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10352 – M. 4222331 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0426, Partida N° 17886, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

LUIS ALEXANDER ALEGRÍA CÁRDENAS. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, catorce de agosto del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10353 – M. 4229548 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0426, Partida N° 17887, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

LUIS FERNANDO RAYO TRAÑA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, catorce de agosto del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10354 – M. 4222330 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0437, Partida N° 17908, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

EDWIN JOSÉ BRAVO LÓPEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10355 – M. 4254907 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0437, Partida N° 17909, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

KEREN YELITZA CASTILLO ZELEDÓN. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10356 – M. 1877113 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0438, Partida N° 17910, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MELISSA TATIANA MENDOZA VALLEJOS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10357 – M. 4250687 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0438, Partida N° 17911, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MIGUEL YASSER VARGAS ARIAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10358 – M. 4217981 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0439, Partida N° 17912, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

NOEL ANTONIO CASTILLO LEIVA. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10359 – M. 4251474 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0435, Partida N° 17904, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ALEJANDRA XIOMARA GÓMEZ UGARTE. Natural de Santo Tomás, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10360 – M. 4245385 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0440, Partida N° 17914, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

WENDY PATRICIA ESPINOZA REYES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10361 – M. 10904505 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0439, Partida N° 17913, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

OLIVER JOSÉ GUILLEN, Natural de Los Angeles – California, Estados Unidos de América, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto de dos mil quince. Directora.

Reg. TP10362 – M. 4291842 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0470, Partida N° 17975, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

AMY REBECA AUXILIADORA BARILLAS MARTÍNEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de septiembre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10363 – M. 4289308 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0460, Partida N° 17954, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

CARLA VANESSA SEQUEIRA VIVAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:**

le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de septiembre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10364 – M. 4268107 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0460, Partida N° 17955, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

DIESKA SENOVIA POTOSME JALINAS. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de septiembre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10365 – M. 4275007 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0461, Partida N° 17956, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

KAREN VICTORIA ARVIZÚ HUEMBES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General,

Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de septiembre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10366 – M. 4267872 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0443, Partida N° 17921, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ARACELLY WALKIRIA RODRÍGUEZ VARGAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de septiembre del año dos mil quince. Director (a).

Reg. TP10367 – M. 4259781 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0444, Partida N° 17922, Tomo N° IX, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ARMANDO JOSUÉ VEGA ESPINOZA. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de septiembre del año dos mil quince. Director (a).